

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES, EN EL EXPEDIENTE N°02488- 2015-0-0701-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO –LIMA, 2019

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

AUTORA:

GUERRERO COSTILLA, MARIA MAGDALENA

ORCID: 0000-0002-0147-6030

ASESORA:

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

GUERRERO COSTILLA, MARIA MAGDALENA

ORCID: 0000-0002-0147-6030

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Lima - Perú

ASESORA

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima- Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-0670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. David Saul Paulett Hauyon Presidente Mgtr. Marcial Aspajo Guerra Miembro Mgtr. Edgar Pimentel Moreno Miembro

> Abg. Rosa Mercedes Camino Abon Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi familia por su apoyo incondicional, y acompañarme en el día a día en seguir una carrera tan bonita como derecho, y poder consolidar el anhelo de culminar la carrera con éxito y comprometido en desarrollar la profesión con ética, honestidad, dignidad, equidad, etc.

DEDICATORIA

A Dios:

Por estar presente en cada paso que doy, bendiciendo y guiando mis pasos en el camino de mi vida, e ir logrando con éxito los objetivos propuestos en mi proyecto de vida.

A mis Padres:

Por ser en todo momento un apoyo incondicional, y una de las razones de seguir superándome en lo personal, en lo profesional, etc. Y así ir cristalizando las metas propuestas a lo largo de mi vida.

María M. Guerrero Costilla

RESUMEN

La administración de justicia en esta investigación se ha examinado la Irracionalidad de la pena teniéndose además en consideración el bien jurídico vulnerado con el accionar delictivo, y que en el presente proceso es el de la Seguridad Pública, bien jurídico cautelado por el ordenamiento jurídico penal, y reconocido Constitucionalmente. En el delito Contra la Seguridad Pública; Tenencia llegal de Arma y Municiones en el expediente N° 02488-2015-0-0701--JR-PE-00; del Séptimo Juzgado Penal del Callao, Distrito judicial del Callao, Lima, 2019. Siendo el objetivo identificar las causas por las que se vulnera este derecho. Se ha analizado el artículo 279° del Código penal. Se tuvo en cuenta la opinión de fiscales y jueces recogidos en encuestas. La unidad de análisis fue un expediente judicial, donde se tuvo en cuenta la pertinencia de los medios probatorios de los hechos, la tipificación penal, la acusación penal, la calificación jurídica, la sentencia y la apelación de sentencia dado en el proceso penal.

Palabras clave: Caracterización, delito, tenencia ilegal de arma y proceso,

ABSTRACT

The administration of justice in this investigation has examined the Irrationality of the penalty taking into consideration also the legal good violated with the criminal action, and that in the present process is that of Public Security, legal right protected by the criminal legal system, and constitutionally recognized. In the crime Against Public Security; Illegal Holding of Weapons and Ammunition in file No. 02488-2015-0-0701 - JR-PE-00; of the Seventh Criminal Court of Callao, Judicial District of Callao, Lima, 2019. The objective is to identify the causes for which this right is violated. Article 279 of the Criminal Code has been analyzed. The opinion of prosecutors and judges collected in surveys was taken into account. The unit of analysis was a judicial file, where the relevance of the evidence was taken into account, the criminal classification, the criminal accusation, the legal qualification, the sentence and the appeal of the sentence given in the criminal process."

Keywords: Characterization, crime, illegal possession of weapon and process, the administration of justice

INDICE

EQUIPO DE TRABAJO	II
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
RESUMEN	VI
INDICE	VII
I. INTRODUCCION	8
2.1. ANTECEDENTES	9
2.2 BASES TEÓRICAS	12
2.2.1 Bases Teóricas Procesales	12
2.2.1.1 El Proceso Penal	12
2.2.1.1.1 Concepto	12
2.2.1.2 Características del proceso penal	12
2.2.1.3. Principios del proceso penal	13
2.2.1.3.1. El principio acusatorio:	14
2.2.1.3.2. El principio de imparcialidad	14
2.2.1.3.3. El principio de oralidad	14
2.2.1.3.4. El principio de inmediación.	15
2.2.1.3.5. El principio de legalidad.	16
2.2.1.3.7. El principio de igualdad de armas	18
2.2.1.4. Los sujetos del proceso	19
2.2.1.5 El proceso común	21
2.2.1.5.1 Concepto	21
2.2.1.5.2 Etapas	
2.2.1.6 La prueba	24
2.2.1.6.1. Concepto	24

2.2.1.6.2. Clases de prueba
2.2.1.7 La Sentencia
2.2.1.7.2. Estructura o parte de la Sentencia
2.2.1.7.3. Clasificación
2.2.1.8. Medios Impugnatorios. 29
A)Recurso de reposición
B)Recurso de apelacion (APLICADO EN EL EXPEDIENTE)
C)Recurso de casación
D)Recurso de queja
2.2.2 Desarrollo de Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio
2.2.2.1. Teoría General del Delito
2.2.2.2. Causalismo Naturalista
2.2.2.3 Causalismo Normativista
2.2.2.4 Causalismo Valorativo
2.2.2.5 Teoría del finalismo
2.2.2.6 Teoría del funcionalismo
2.2.2.7 El delito
2.2.2.7.1. Concepto
2.2.2.7.2. Sujetos del delito
2.2.2.7.3. Elementos del delito
2.2.2.8 La tipicidad
2.2.2.9 La Antijuricidad
2.2.2.9.1 Clases de Antijuricidad
2.2.2.10 La culpabilidad
2.2.2.11 Consecuencias jurídicas
2 2 2 11 1 La Pena

2.2.2.11.2 La reparación civil	39
2.2.2.12. Delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego	39
2.2.2.12.1 Concepto	39
2.2.2.12.2. Regulación	40
2.2.2.13 Bien Jurídico Protegido	41
2.2.2.14. Sujeto activo	41
2.2.2.15. Sujeto pasivo	41
2.2.2.16. Elementos constitutivos del delito de Tenencia Ilegal de Armas	42
2.2.2.17 Antijuricidad	42
2.2.2.18 Culpabilidad	42
2.2.2.19 Consumación de la Tenencia Ilegal de Armas	43
2.2.2.20.Clasificación de medida coercitiva.	43
A)La Detención Preliminar	43
B)Prisión Preventiva	44
C)La comparecencia	45
D)Detención domiciliaria	46
E)La internación preventiva	47
F)El impedimento de salida	47
2.2.2.20 Delito de resultado	48
2.2.2.21.Delito de peligro	48
2.2.2.22. Importancia de la tipicidad	48
2.2.2.23. Principios generales de la tipicidad	49
2.2.2.24. Ausencia de Tipicidad	49
2.2.2.25 Funciones del tipo penal	50
2.3 Marco Conceptual	50
2.4 Hipótesis	51

3.1. Tipo y nivel de la investigación	53
3.1.1. Tipo de investigación.	53
3.1.2. Nivel de investigación	54
3.2. Diseño de la investigación	55
3.3.Unidad de análisis	56
3.4.Definición y operacionalización de la variable e indicadores	56
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	58
3.6.Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	59
3.7. Matriz de consistencia lógica	60
3.8 Cuadro 2. Matriz de consistencia	61
3.9. Principios éticos	62
5.1. Resultados	64
5.2. Análisis de resultados	65
4.BIBLIOGRAFÍA	68
5. ANEXOS	81
ANEXOS	89
ANEXOS	94

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajos trata sobre la Administración de justicia y de investigación está referido a la caracterización de los procesos judiciales, sobre Técnica ilegal de Armas y Municiones, como los daños y perjuicios causados; teniendo además en consideración el bien jurídico vulnerado con el accionar delictivo en el expediente En el delito Contra la Seguridad Publica; Tenencia Ilegal de Armas y Municiones en el expediente Nº 02488-2015-0-0701-JR-PE-00; del Séptimo Juzgado Penal del Callao, Distrito judicial del callao.

El de la investigación, es identificar si en todos los casos de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones amerita una sanción penal o una infracción; y por lo tanto una reparación civil o en su caso solo una infracción administrativa; dejando en manos del juzgador la decisión del sentenciar o absolver al imputado.

El proceso penal es un procedimiento jurídico; que actúa sobre la conducta delictiva de la persona, sancionándola para luego resocializar al seno de la sociedad.

La Administración en el sistema judicial peruano es considerado como una institución corrupta e ineficiente; es alarmante pensar que un país desarrollado necesita de instituciones sólida para hacer sostenible su crecimiento a largo plazo, si comparamos nuestro sistema judicial con el de los países desarrollados, podemos decir que es casi un 70 % más caro para los litigantes en comparación con los países del primer mundo.

En el ámbito internacional

Según ((Román, 2015) En España la Administración de Justicia tiene una doble vertiente, la estrictamente administrativa y la jurisdiccional. En la primera, se ha avanzado con la aprobación de la Carta de Derechos de los ciudadanos ante la Justicia en nuestro país o a nivel europeo la creación por el Consejo de Europa, en 2002, de una Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia, entre otras iniciativas. Todo ello

responde a la creciente demanda de mejorar la calidad de todo servicio público en general y la Administración de Justicia en particular.

El objetivo de estos escritores analizar la actual situación de la Administración de Justicia en España y su eficiencia no solo como servicio público esencial, sino como instrumento de garantía de los Derechos fundamentales de todo ciudadano. Será preciso examinar la imagen que la sociedad tiene de los Jueces y de la Justicia y valorar la necesidad de elaboración de un Código Ético de la Carrera judicial."

Según ((Nieto, 2019).

En España, el Poder Judicial es uno de los tres poderes que integran el Estado de derecho, y es el que más críticas recibe de sus ciudadanos desde hace varias décadas, de acuerdo a la información proporcionada por las entidades públicas y privadas. A la Administración de justicia española se le reclama una justicia muy lenta, falta de independencia y otras deficiencias, que las resoluciones judiciales no brindan una seguridad de justicia.

Es un problema grave, con una justicia lenta, ineficiente, nada independiente y nada fiable, no se puede hablar de un Estado de Derecho requerido por las democracias más avanzadas.

En el Ámbito Nacional

Según (Jacoba, 2018) En Perú la administración de justicia en el Perú necesita un cambio, con el fin que pueda solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios que buscan la seguridad jurídica, para sus bienes y sus derechos no sean violentados, el cual es una garantía que el Estado debe brindar, buscando recuperar el prestigio de los jueces y de la institución así como las demás instituciones a cargo. El objetivo general de la tesis fue demostrar si la administración de justicia, incide significativamente en la seguridad jurídica en el país. En cuanto al tipo de investigación fue descriptivo y el nivel aplicativo."

Según (Zavala, 2011) nos explica:

Se entiende que a través de los medios de comunicación social (periódicos, revistas, radio y televisión) se anuncian noticias sobre las decisiones judiciales asombrosas y aberrantes, produciendo escándalo en la opinión pública.

En ese sentido cuando existe comentarios de decisiones injustas o ilegales, se involucra a los actores que administran justicia, como son los señores magistrados del Poder Judicial (Jueces) y del Ministerio Público (Fiscales), incluyendo también a la Policía Nacional siendo la entidad auxiliar para determinados casos penales, pero no ajenos a determinados cuestionamientos. Se precisa como en toda entidad pública, así como hay probos, capaces, y honestos, también existe ímprobos, incapaces y deshonestos quien con su actuar inmoral, manchan la buena imagen de su institución. Si vemos las encuestas públicas y periódicas respecto a las instituciones en mención, podemos darnos cuenta de la desaprobación que tienen por parte de la ciudadanía, porque son los justiciables que reclaman o se quejan cuando sus derechos son preteridos, ante inconductas funcionales, decisiones o resoluciones injustas.

(Ministerio, 2018)

La administración de justicia y Los orígenes de la reforma del Sistema Judicial Penal se sitúan en la entrada en vigencia de la Constitución Política del Perú de 1979. Su artículo 149 señala que uno de los pilares fundamentales del nuevo modelo procesal es la separación de las funciones de persecución y de juzgamiento. En ese contexto, el Ministerio Público pasó a ser el titular exclusivo de la persecución penal.

Este cambio constitucional (ratificado en la Carta Magna de 1993) y la Ley Orgánica del Ministerio Público obligaron a modificar el Código de Procedimientos Penales de 1940 que hasta ese momento tenía carácter inquisitorio.

El Decreto Legislativo No. 958, que regula la implementación, para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y el proceso de implementación de la reforma procesal, la misma que también crea la comisión especial de implementación del NCPP., que la integran cinco miembros, un representante del

Ministerio de Justicia "Presidente", del Ministerio de Economía y Finanzas, del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Ministerio del Interior. La reforma procesal en el Perú, tiene uno de sus hitos más importantes, en el Código Procesal Penal de 1991, la que inicio y enmarcó en la ruta de diseñar un modelo procesal humanista y garantista acorde con las exigencias normativas, tanto constitucionales como supranacionales, proceso que se ha visto plasmado con la entrada en vigencia progresiva del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, que enmarca el nuevo modelo procesal dentro de una evidente tendencia hacia lo acusatorio, que sin duda alguna constituye un adecuado desarrollo constitucional a nivel procesal.

(Craig, 2007)

El derecho francés no utiliza el mismo concepto sobre la administración de justicia de investigación que el sistema anglo-americano. En Francia existen cuatro tipos de recopilación de evidencias y de arrestos asociados a cada uno. Estos tipos son: investigaciones de delitos flagrantes, las investigaciones preliminares, los controles de identidad, y las investigaciones formales realizadas por un tribunal. En el caso del control de identidad, una persona puede ser detenida por un máximo de 4 horas. En el caso de delitos flagrantes se puede estar detenido por 48 horas. En el momento de la detención, el sujeto debe ser notificado de los cargos en su contra en un idioma que pueda entender, la naturaleza del crimen investigado y el período de detención permitido. Éste es de 24 horas con una posible prórroga de 48 horas. Otros derechos, los cuales deben serle informados, son: el derecho de informar de su detención a un familiar, cohabitante o empleador; el derecho a ser examinado por un médico (si la detención se extiende a 48 horas puede pedirlo por segunda vez), y el derecho a hablar inmediatamente y en forma privada con un abogado por al menos 30 minutos. Tras el acusado es formalmente acusado de un crimen, la investigación se considera completa y no hay necesidad de un interrogatorio previo al juicio. El abogado representante debe ser informado de la naturaleza y del momento en el cual el delito ha sido cometido y tiene derecho a presentar observaciones escritas al registro de detención. Sin embargo, no está autorizado a presenciar el interrogatorio ni a tener acceso a los expedientes policiales al registro de detención. A su vez, no es obligatorio que el acusado sea informado sobre su derecho a guardar silencio y aún si han solicitado un representante legal, pueden ser interrogados antes de que el mismo se presente. Añadir que, no existe ningún procedimiento formal en relación a los procesos de investigación.

(alemán, 2017)

En el Ámbito local:

El modelo de justicia cambió de manera significativa: en 2008 se aprobó una reforma constitucional al Sistema Penal Acusatorio y en 2016 el nuevo sistema se terminó de implementar a nivel nacional. Pero, como ciudadanos mexicanos, ¿entendemos bien en qué consisten estos cambios? En Ambulante decidimos preguntarle a una experta para obtener un panorama más claro.

Este es un cambio en relación a cómo los jueces toman las decisiones a lo largo del proceso. En el sistema anterior, el proceso era en base a los expedientes: se iba armando un expediente en donde se recopilaban las pruebas, los testigos, etc. ¿Cómo decidía el juez si una persona era culpable o inocente? Se le hacía un proyecto de sentencia, leía el expediente y, en base a eso, decidía.

En cambio, en el nuevo sistema tenemos una metodología en base a audiencias. Esto quiere decir que el juez no decide sobre un expediente, sino que decide sobre lo que le exponen las partes en una audiencia. El juez tiene que escuchar directamente a dos partes contrarias, escucha al Ministerio Público (MP), escucha a la defensa, y luego decide.

Los juicios orales son la última parte del proceso. El proceso penal tiene distintas etapas: una etapa de investigación, donde las partes investigan para ir armando su caso; una etapa intermedia en donde las partes se preparan y ofrecen pruebas para ir al juicio; y una etapa final, que es lo que conocemos como juicio oral. En esta etapa final hay un tribunal y un juez distinto al que llevo el proceso en las etapas previas (este es otro de los cambios al sistema). En esa última audiencia,

que es la más importante del proceso, se desahogan las pruebas, es decir, se interrogan los testigos, se presentan las pruebas materiales, y se da la sentencia.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 02 488-2015-0-0701-JR-PE-00, del Séptimo Juzgado Penal del Callao, ¿Distrito Judicial del Callao, Lima - 2019, que registra un proceso judicial por el Delito de tenencia ilegal de armas y municiones contra la Seguridad Publica-; donde se observó que la sentencia de primera instancia fue dada por Séptimo Juzgado Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, que falla condenando a "A" como autor del Delito contra La seguridad pública – Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, imponiéndole cinco años de pena privativa de la libertad, y fija en la suma de Mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado "B"; el acusado interpone recurso de nulidad y por parte del representante del ministerio público señala estar conforme; por haber sido apelada se elevó a la instancia superior de la Primera Sala Penal de la Corte Superior del Callao que por sentencia de vista declara no haber nulidad.

Por último, es un proceso penal en la cual se formalizó la denuncia el 20 de julio del 2015, la sentencia de primera instancia tiene fecha 23 de septiembre de 2016, y en la segunda instancia el, 10 de Mayo de 2017, por ende, concluyó después de 7 meses, 13 días. (N° 02 488-2015-0-0701-JR-PE-00).

Planteamiento Del Problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de Fabricación, Suministro, tenencia de Materiales Peligrosas en su modalidad de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones en el expediente N° 02 488-2015-0-0701-JR-PE-00; ¿Séptimo Juzgado Penal del Callao, ¿Distrito Judicial del Callao, Lima - 2019?

Con el presente trabajo de investigación se pretende, establecer que la pena legal en el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, tipificado en el artículo 279°G del código

Penal Peruano, no es razonable; teniendo en cuenta que éste es un delito de peligro y no de resultado, es decir que basta con no cumplir con la respectiva autorización para portar o poseer un arma, emitida por la autoridad competente (trámite administrativo), se estaría poniendo en peligro un bien jurídico protegido y por lo tanto se cumpliría con los presupuestos objetivos del tipo penal.

La presente investigación es de tipo dogmática porque se centra en el análisis de doctrina encontrada relacionada al tema materia de estudio, para lo cual se ha utilizado los métodos de interpretación hermenéutica, sociológica y dogmática.

En un primer momento se ha revisado doctrina y jurisprudencia sobre el tema, en la cual se ha establecido que el legislador peruano se ha orientado por las teorías mixtas de los fines de la pena, esto es la prevención y la retribución, así mismo se ha desarrollado los principios de proporcionalidad, humanidad, lesividad, resocialización.

En segundo lugar se ha analizado diferentes casos en los cuales se puede apreciar que la mayoría de los jueces en sus sentencias, sólo aplican el principio de legalidad, dejando de lado a los demás principios; con lo cual se logra imponer penas inhumanas, muy altas (no hacen control difuso); sumado a esto, las cárceles no están cumpliendo con fin para lo cual fueron creadas, existiendo corrupción dentro del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), las cárceles están sobrepobladas, la Superintendencia Nacional de Control de Servicio de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) no cuenta con presupuesto, personal calificado, existe mucha burocracia y corrupción.

Objetivos

Objetivo General:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones en el expediente Nº 02 488-2015-0-0701-JR-PE-00; ¿Séptimo Juzgado Penal del Callao, ¿Distrito Judicial del Callao - ¿Lima, 2019?

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- 1. Determinar si los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos para el proceso en estudio.
- **2.** Determinar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
- 3. Determinar la pertinencia entre los medios probatorios y la (s) pretensión (es) planteadas en el proceso de estudio.
- Determinar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la (s) el delito sancionado en el proceso de estudio.

Justificación

El presente proyecto de investigación surge entre los diferentes problemas surgidos en la administración de justicia, en la cual los órganos jurisdiccionales dirigidos por el juez, dictan sentencia muchas veces sin la valoración debida, perjudicando a los litigantes que día a día pugnan por sentencias justas.

De otro lado está el debido proceso y los plazos que también son otros problemas aunado a la pretensión principal, evidenciando si el proceso penal en nuestro país es respetuoso de las normas establecidas.

La existencia de un Derecho procesal penal peruano depende no solo de tener y mantener una estructura de normas procesales, sino que, a su vez, implica la concordancia de dicha legislación con la normativa sustantiva y constitucional vigente; sin ello, sólo tendremos la apariencia de un Derecho procesal penal; por lo que es de capital importancia advertir las deficiencias de la legislación procesal y emprender una solución al problema.

El presente proyecto va a beneficiar a los futuros justiciables en la comprensión sobre este tipo de procesos, a los estudiantes como fuente de conocimiento, mejorando de esta manera su capacidad interpretativa, que les permitirá un mejor ejercicio de su defensa técnica, para proveer a la protección de los derechos y libertades de sus patrocinados en proceso legítimo.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Autores Internacionales.

Para (Cayetano, 2018)

La seguridad pública, por tradición, fue una materia a la cual se le restaba importancia, por ende, poca cosa se hacía para enfrentar el fenómeno de la delincuencia desde una perspectiva seria, profesional y legal.

Hoy en día, la seguridad pública es concebida, no sólo como una función que comprende las actividades ejecutivas de prevención, sino también como las acciones de investigación y persecución para que los delincuentes sean enjuiciados, sancionados y readaptados conforme a las leyes".

Según la Corte Suprema de México (Muñoz, 2017)

Desde un enfoque jurídico la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, al resolver la Facultad de Investigación 1/2007, se pronunció en sentido de definir la Seguridad Pública como la encargada de la seguridad interior, por medio de la que se garantiza la seguridad de la población contra amenazas o trastornos domésticos, comprendiendo la prevención de delitos y de infracciones administrativas, e incluyendo la investigación y prevención efectiva de ellos, añadiendo que la misma presupone el derecho a la paz, efecto que se concatena puntualmente de manera in fine con el texto plasmado en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Mexicana .

Autores nacionales

La seguridad publica según:(CIP, 2018)

La seguridad ciudadana forma parte de las preocupaciones cotidianas y del debate público en los países de la región. En el Perú, la percepción de inseguridad está creciendo y requiere de políticas que den respuestas adecuadas. En este contexto, los problemas de seguridad ciudadana, hoy en día, forman parte de la agenda pública peruana y por lo tanto de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional y de la Agenda Priorizada Parlamentaria. ¿A qué nos referimos cuando hablamos de seguridad ciudadana? El concepto de seguridad ciudadana está relacionado con los derechos humanos vinculados a la vida, la integridad física, psíquica y moral de las personas y su patrimonio; responde a la necesidad de estar libres de temor y amenazas y está consignado en Constituciones y leyes, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, y, en el caso de América Latina, en la Declaración de la OEA en Montrouis .

La Seguridad Publica para (Ubillus, 2016)

En aras de desarrollar una contribución a la doctrina, debe entenderse respecto a la Seguridad como aquel atributo inherente a las personas que deben ser garantizado por el Estado a través de políticas públicas adecuadas y efectivas frente a las amenazas, interferencias o ataques de carácter interno o externo, de índole económica, militar, medioambiental, política y demás hacia el Estado, las instituciones, la sociedad y las personas. Desprendiéndose dos perspectivas: la seguridad exterior y el orden interno. La primera consiste en la preservación del Estado de todas aquellas amenazas, interferencias o ataques de origen extraterritorial o de dentro del territorio hacia el Estado que impiden una condición óptima de la integralidad del territorio, de la institucionalidad democrática del Estado o de la Soberanía. En cuanto a la segunda dimensión, se debe entender como

todas aquellas amenazas, interferencia o ataque al Estado del Estado, que tenga origen dentro de su territorio y revistan un grado de intensidad menor .

Tenencia ilegal de armas para (Pacheco, 2019)

Este delito pertenece a la sección de delitos contra la seguridad pública. Este tipo penal ha sido modificado en diversas ocasiones, la última vez fue en 2016, cuando se reguló la fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos.

La abogada **Jessica Bautista** añade que, de conformidad con la exposición de motivos, esta modificación tuvo como propósito extraer "lo referente a armas y explosivos con la finalidad que esa materia se regule como tipo penal independiente y no dentro de este artículo, es decir se incorpora un artículo preservando los verbos rectores y el quantum de la pena".

La posesión irregular de armas, no es lo mismo que la tenencia ilegal de armas, ya que la posesión irregular no es punible, por tratarse de un tema administrativo.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1 El Proceso Penal

2.2.1.1.1 Concepto

El Ordenamiento jurídico encomienda al Derecho sustantivo penal determinar qué hechos o conductas deben ser objeto de tipificación penal. Al Derecho procesal penal le corresponde, como instrumento de la función jurisdiccional, determinar si la conducta tipificada en el Código Penal debe ser castigada mediante la imposición de la pena. Los términos delitos, pena y proceso son rigurosamente complementarios y no se puede excluir a ninguno de ellos. De modo que, para la imposición de una pena, será siempre indispensable la existencia previa de un proceso penal finalizado con sentencia condenatoria –art. 1 LECrim. (**Rifa, Gonzalez, & Riaño, 2006**)

2.2.1.2 Características del proceso penal

- a) Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley. Estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado (que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo) y aplican la ley penal al caso concreto. Este enunciado hace referencia al principio del Juez Natural que constituye una garantía de la independencia jurisdiccional.
- b) Tiene un carácter instrumental. a través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto. Citando a *Carnelutti* refiere que "(...) el proceso penal regula la realización del Derecho Penal objetivo y está constituido por un conjunto de actos en el cual se resuelve la punición del reo". Afirma también que, el proceso penal no es contingente sino necesario, puesto que es el instrumento esencial para darle efectividad al derecho penal sustantivo.

- c) *Tiene la naturaleza de un proceso de cognición*. puesto que el Juez Penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos. Se establece que existen tres niveles de conocimiento de un proceso penal: la probabilidad, la posibilidad y la certeza. El Juez Penal no conoce directamente los hechos, llegan a él afirmaciones sobre éstos, que funcional como hipótesis cuya confirmación deberá efectuarse en el proceso.
- d) El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales. se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Publico, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable). Por el proceso surgen entre los sujetos procesales relaciones jurídicas de orden público, en consecuencia, derechos y obligaciones. V gr.: el deber del juez de motivar sus resoluciones, el derecho de defensa del inculpado, etc.
- e) La indisponibilidad del proceso penal. este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes. Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso (como en el proceso civil) y aunque quieran, no pueden exonerar de culpa. Sin embargo, se contemplan algunas excepciones como la conciliación en las querellas y la aplicación del principio de oportunidad en algunos delitos.
- f) *El objeto principal del proceso penal*, es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales. Pero también es importante la restitución de la cosa de la que se ha privado al agraviado o la reparación del daño causado con el delito.
- g) Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o acto humano que se encuentre en un tipo penal y, además, que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor coautor, instigador o cómplice.

2.2.1.3. Principios del proceso penal

2.2.1.3.1. El principio acusatorio:

Que se resume en lo siguiente: no puede haber condena sin una debida acusación. Ello implica la existencia de una entidad autónoma, independiente de todo poder, encargada de la tarea de investigar jurídicamente el delito y de acusar, debidamente. Ese órgano público es la Fiscalía, la misma que dirige jurídicamente la debida investigación de los hechos, orientando y sustanciando la labor de la policía que es responsable de la investigación técnica y material del delito. De ese modo, la labor del Ministerio Público termina para siempre con la aberración que existe en el modelo inquisitivo, de que sea el mismo Juez que realiza la investigación quien juzgue a los imputados. La fiscalía en el desarrollo de sus labores, se rige a su vez por otros principios ó directrices sustanciales, como son: los Principios de Legalidad, Objetividad, Jerarquía, Oportunidad. (Ortiz N. H., 2014)

2.2.1.3.2. El principio de imparcialidad.

Es un PRINCIPIO fundamental que orienta teleológicamente el proceso penal actual. La IMPARCIALIDAD, es la razón de ser y el fin máximo de la función del Juez. Por ello deviene en fundamento y sustento de todos los demás principios, los mismos que sólo pueden explicarse en función a la búsqueda de la imparcialidad. Porque la Oralidad, la Publicidad, la Inmediación, la Contradicción, la Igualdad de Armas, el Derecho a la Prueba y el principio de Presunción de Inocencia, sólo pueden ser entendidos si se tiene en cuenta que todos ellos, apuntan finalmente a lograr un debido proceso y dentro de éste como cúspide del mismo, como objetivo final deseable del Estado democrático social: lograr una decisión del Juez basada únicamente en el derecho y que no sea arbitraria. Y la única forma de lograr tal cosa, es a través de una decisión imparcial, una decisión que se sujete estrictamente a lo que fluye de las pruebas actuadas en el juicio oral, tras la puesta en práctica de todos los principios que lo sustancian.

2.2.1.3.3. El principio de oralidad.

El Principio de Oralidad establece que el discurso oral es la herramienta y el vehículo eficaz, por el cual se expresan las partes y las pruebas en el proceso penal, en forma directa ante el Juez.

La ORALIDAD fue una característica inicial histórica del proceso penal en casi todas las culturas. El nuevo modelo procesal significa un retorno mejorado a la oralidad plena y fecunda. Simple y llanamente significa que todos los recursos, peticiones, pruebas y alegatos del proceso, deben actuarse oralmente ante el Juez, quien debe resolver también en forma inmediata y oral frente a las partes. La ORALIDAD en tal sentido es el vehículo con el cual se logra la implementación de los otros principios vitales del proceso penal contemporáneo, tales como: el Principio de INMEDIACION, el de PUBLICIDAD, el de CONTRADICCION, el de IGUALDAD DE ARMAS y hasta el derecho de defensa.

2.2.1.3.4. El principio de inmediación.

"Este principio señala que las pruebas se actúan directamente ante el Juez, en el juicio oral, en forma inmediata y solo lo actuado en tal forma tiene carácter probatorio.

Con ello se termina para siempre la práctica de recabar kilométricas declaraciones escritas, que abultaban el expediente, antes del juicio oral, para sustentar alguna versión de los hechos. En el nuevo proceso penal, el Juez ya no leerá tales declaraciones, ni para tener una idea de los sucesos. Tal cosa queda absolutamente proscrita. Lo que propugna el proceso penal actual es la declaración de los testigos y de las partes en forma oral y directa ante el Juez, sin intermediarios.

Solo en casos muy excepcionales, debidamente previstos por el CPP, de existir alguna contradicción con lo declarado previamente por alguien y previo requerimiento oral necesariamente fundamentado de la parte interesada, el Juez podría autorizar que se oralice alguna declaración escrita de la carpeta fiscal, como referencia subsidiaria.

Igualmente en caso de que no concurriese algún testigo, pese haberse cursado debidamente las notificaciones, por razones de muerte, enfermedad o fuerza mayor." (Ortiz N. H., 2014)

2.2.1.3.5. El principio de legalidad.

Es un principio definitorio del proceso penal. Como sabemos, se refiere a que los delitos y las penas deben estar debidamente establecidos por la ley. Solo la ley determina las conductas delictivas y sus sanciones. "Nullum crimen, nulla poene sine lege", no existe delito ni pena sin ley que lo haya establecido previamente. De ello deriva, que, en nuestras sociedades, la ley debe ser escrita (Lex scripta) no determinada por los usos ni la costumbre, anterior a los hechos (Lex praevia), estricta (Lex stricta) no aplicable por analogía en modo alguno y cierta (Lex certa) de aplicación taxativa y plenamente determinada.

En el Nuevo Código Procesal Penal, el Principio de Legalidad, se encuentra enunciado entre otros, en el Artículo I numeral 2 del Título Preliminar del CPP, que establece: "Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este código." Ello nos recuerda que el proceso penal se encuentra plenamente determinado, en forma previa, estricta y cierta por la ley.

Seguidamente, el PRINCIPIO DE LEGALIDAD está presente en las diversas etapas del proceso consideradas por el CPP. Así y para citar solo unos ejemplos: el Artículo 61 del CPP si bien establece la independencia de criterio del Fiscal, señala que este criterio objetivo se rige por la Constitución y la Ley. El Artículo 155 referido a la PRUEBA, igualmente consagra que la actividad probatoria se rige por la Constitución y la ley, que determinan la admisión, exclusión o reexamen de las pruebas; lo cual se encuentra concordado con el Artículo 157 del mismo. El Artículo 253 del CPP consagra la excepcionalidad de las medidas de coerción procesal al mandar que: los derechos

fundamentales en el marco del proceso penal sólo podrán ser restringidos, si la ley lo permite y con las garantías previstas en ella. El artículo 344 numeral 2 literal B establece que el sobreseimiento de la causa por el fiscal procede cuando el hecho imputado no es típico, (esto es: no se adecúa al supuesto previsto por la ley o no existe como delito), facultad y obligación del fiscal que nacen del Principio de Legalidado. (Ortiz N. M., principales principios del proceso penal, 2014)

2.2.1.3.6. El principio de publicidad.

Conforme a la definición general de este principio, el proceso y el juicio oral son públicos. Toda la comunidad tiene derecho a saber y enterarse de él y sus pormenores. Ello es una garantía del procesado y de la sociedad. Luigi FERRAJOLI nos recuerda que la publicidad garantiza el control interno y externo del proceso, por la opinión pública y por el imputado y su abogado defensor.

Roxin, remarca, que "es una de las bases del procedimiento penal, sobre todo una de las instituciones fundamentales del Estado del Derecho... su significado esencial reside en consolidar la confianza pública en la administración de justicia, en fomentar la responsabilidad de los órganos de la administración de justicia y en evitar la posibilidad de que circunstancias ajenas a la causa influyan en el tribunal y con ello en la sentencia."

La Constitución Política del Perú, en su Artículo 139 numeral 4, establece: "La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley." El artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra el derecho de la persona: "a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal." El artículo 11 de esta misma Declaración suscrita por el Perú, establece que toda persona tiene derecho a un juicio público en que se le aseguren todas las garantías para su defensa.

De allí que todos los actos del proceso deben de ser en principio públicos, sin embargo conforme lo prevé nuestra misma norma fundamental, la ley (en los Artículos 357 y 358 del CPP) establece los casos excepcionales en que las audiencias del juicio oral son reservadas por razones que tienen que ver con algún bien o interés superior, que puede provenir de la necesidad de proteger a la víctima si es menor de edad por ejemplo o con la naturaleza íntima del tema, en los casos de delitos contra la Indemnidad o la Libertad Sexual, o por algún interés especial, relacionado al orden público o la seguridad nacional. (Ortiz N. M., PRINCIPALES PRINCIPIOS del PROCESO PENAL., 2014)

2.2.1.3.7. El principio de igualdad de armas

El Principio de Igualdad de Armas, se refiere a que, en el proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, para poder defenderse, accionar, impugnar, alegar o intervenir. Ello tiene profunda relevancia en el desarrollo de todas las etapas procesales, pues implica que las partes deben tener un permanente y debido conocimiento de la marcha del proceso, para poder hacer uso de su derecho de defensa y del derecho a la prueba y poder accionar en permanente igualdad. El resultado que se espera es que el proceso sea imparcial y justo.

Nuestro Código Procesal Penal, en su Artículo I numeral 3, establece expresamente este principio, al disponer: "Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia".

Desde esa perspectiva y como se puede advertir, el Principio de Igualdad de Armas, se encuentra plenamente interrelacionado e intrínsecamente implicado con todos los demás principios propios del modelo procesal acusatorio garantista y adversarial, tales como el principio de contradicción, oralidad, del derecho a la prueba, del derecho a la imparcialidad, etc. (Ortiz, 2014)

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

En los diferentes procesos, los sujetos son aquellos que participan de alguna u otra forma, con excepción del imputado y la parte civil, los demás sujetos pertenecen al ámbito del Estado.

- a) El juez. Es aquel que ejerce la jurisdicción penal, dando inicio al proceso, dirige la instrucción y resuelve mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales. Es también aquel sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia penal. Ejerce la jurisdicción penal, conforme a dos presupuestos: capacidad de adquisición y capacidad de ejercicio.
- **b)** El ministerio público. Es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal. El fiscal es la persona encargada de la persecución de los delitos, pues tiene a su cargo la denuncia y la acusación de los delitos de la acción pública.

Funciones del fiscal:

- * El ejercicio de la acción penal
- * Tiene la carga de la prueba
- * Garantizar el derecho a la defensa
- * Garantizar al imputado que se cumplan todas las garantías que estipula la Constitución y las leyes.
- * Velar por el respeto a la persona, desde la investigación policial.
- * Denunciar ante el fiscal superior a los jueces que incurran en parcialidad manifiesta o culpa inexcusable.
- c) El imputado. Es el sujeto contra el cual se dirige la pretensión punitiva y contra quien se hace efectivo el poder punitivo estatal.

Para la doctrina; imputado es el sujeto esencial de la relación procesal a quién afecta la pretensión jurídico penal deducido en el proceso

Es aquel sujeto que con su accionar delictivo vulnera una norma prohibida o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegido; quien con su quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado: el sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva-material.

d) La victima. – Se entiende por víctima sujeto que se postula o aparece como puntual y concretamente lesionado por hechos delictivos. Es quien aduce ser sujeto pasivo de las acciones ilícitas, aquel que ha padecido de manera real, la ofensa criminal.

Una persona es víctima de un delito cuando resiente las consecuencias de la acción de un acto ilícito. Tiene derecho a que la autoridad cuide su integridad física y le brinde protección en todo momento. A toda persona que ha sido víctima, la Constitución le reconoce derechos que consisten en la reparación del daño, derecho a la verdad y derecho a la justicia, entre otros. (gob.mx, 2017)

e) El tercero civil responsable. – Son el condenado, los partícipes a título lucrativo y determinadas personas que responden en supuestos en que se aprecia una exención de Responsabilidad penal en el acusado, poniéndose fin a la acción penal por Sentencia de contenido absolutorio.

Es el actor civil, el más interesado, en hacer ingresar al proceso, al tercero civil, a fin de que se garantice la efectiva prestación de la obligación indemnizatoria.

f) La Policía Nacional.- Desde la perspectiva de nuestro nuevo sistema acusatorio garantista adversarial debido a que nuestra Policía Nacional se constituye en una institución encargada de tutelar la seguridad ciudadana y sobre todo colaboradora de la justicia penal, cuyas autoridades dependen funcionalmente del Ministerio Público, en cuanto a la investigación de delitos y faltas, pues reúne los elementos de prueba

obtenidos, además de cumplir órdenes de las autoridades judiciales dentro del proceso judicial.

La policía nacional es la agencia estatal que toma el primer contacto con la comisión de un delito, en los denominados delitos flagrantes y en esta primera identificación ejecuta una variedad de actos destinados a asegurar la finalidad probatoria en el proceso penal: actos de aprehensión y adquisición de pruebas (incautaciones, allanamientos en lugares sobre objetos referidos al corpus delicti), detenciones personales únicamente en el caso de delito flagrante en este caso deberá inmediatamente oficiar al Fiscal y al Juez penal competente bajo responsabilidad funcional o bajo una resolución judicial motivada.

2.2.1.5 El proceso común

Para referirnos al proceso común, primero tenemos que referirnos al Código de Procedimiento de 1940, donde en forma estricta no se trata del proceso común; sino que Hace referencia al proceso ordinario; mientras que el Código Procesal Peruano, publicado con Decreto Legislativo N° 957 del 29 de Julio del 2004, si se refiere en forma específica al proceso común.

El proceso ordinario, en el Código de procedimientos penales sólo contaba con dos etapas; como es la Investigación y el Juicio o juzgamiento, en cambio en el Nuevo Código procesal se trata del proceso común con sus tres etapas; como son la Investigación preparatoria, la Etapa Intermedia y el juzgamiento.

2.2.1.5.1 Concepto

Calderón (2011), comenta que:

Es el más relevante de todos los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con el desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de emergencia (p. 179).

2.2.1.5.2 Etapas

El proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o período investiga torio y el juicio oral que se realiza en instancia única.

Esta investigación comprende dos períodos o etapas: el primero se caracteriza principalmente por la búsqueda, recolección u selección del material probatorio, es el período investiga torio o de la instrucción; en él se debate el valor procesal de las pruebas acumuladas, es la etapa de control y de discusión que concluye con la apreciación formulada en la sentencia.

Dentro del derecho penal se cumplen dos procesos (**ordinario -sumario**) cada una de ellas con los plazos establecidos:

a) Ordinario. - Tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor.

El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema.

b) Sumario. - El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 das más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las

diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación.

La sentencia condenatoria deberá ser leída en acto público, con citación del fiscal provincial, del acusado y su defensor, así como la parte civil.

La absolutoria simplemente se notificará.

La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia lo son, también, dentro de éste término.

El Tribunal, sin más trámite que la vista fiscal, que se emitirá en el término de ocho días si hay reo en cárcel y de veinte días si no lo hay, optará por resolver la apelación por el pleno de sus miembros o por uno sólo de ellos como Tribunal Unipersonal, en atención al número de procesados y a la complejidad del caso.

Esta resolución se expedirá dentro de los quince días siguientes.

El recurso de nulidad es improcedente en los casos sujetos al procedimiento sumario regulado en el presente decreto legislativo.

Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27833, publicada el 21 de setiembre del 2002, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 9.- El recurso de nulidad es improcedente en los casos sujetos al procedimiento sumario regulado en el presente Decreto Legislativo.

El recurso de queja sólo procede por denegatoria de la apelación y se interpone ante el juez que denegó el recurso quien lo remite al superior jerárquico. El plazo para su interposición es de tres días contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el recurso de apelación. En el recurso de queja se especificará el número de folios y las copias de los principales actuados que el juez estime conveniente las que serán elevadas al superior jerárquico dentro de las veinticuatro horas de solicitada por el interesado.

Se declara fundada la queja, el superior, de inmediato, concede el recurso, comunicando al inferior su decisión para que remita el expediente en el plazo de tres días. Si se rechaza el recurso, se comunica al juez inferior y se notificará a los interesados.

Cumplida la instancia plural no procede ningún recurso.

2.2.1.6 La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

La prueba, como es sabido, es la actividad procesal que tiene por objeto conseguir la convicción del juzgador sobre la realidad de los hechos en que se fundamentan las pretensiones de las partes a las que aquél debe dar una respuesta fundada en Derecho. En principio~ esta definición conviene a los distintos tipos de proceso (civil, penal, laboral, etc.) y responde al principio "da mihi factum, tibi dabo ius\ que en buena medida comprendía la función jurisdiccional. Ello, no obstante, es preciso señalar inmediatamente que en cada w1o de los distintos procesos existen especiales singularidades que vienen a configurar, en definitiva~ tipos de procesos distintos. Así, en el proceso civil cabe destacar los principios ~'dispositivo" y de la "verdad formal'\ que en modo alguno puede predicarse -corno luego veremos- del proceso penal, en el que prevalece el principio de la "verdad material" y donde las facultades del órgano jurisdiccional, en materia probatoria, son muy superiores a los del Juez civil, por ejemplo. (Roman, 2019)

2.2.1.6.2. Clases de prueba

Peña (2011), indica la siguiente clasificación:

a) Según el objeto de la prueba:

* Prueba genérica. - Es aquella que se relaciona directamente con el hecho punible, que forma el convencimiento según los elementos constitutivos del tipo legal en concreto, llamada prueba de corpus delicti.

* Prueba específica. - Es aquella prueba que se orienta a determinar a las personas relacionadas con el hecho punible, es decir, a identificar a los sujetos intervinientes según su grado de participación delictiva (autor, coautor, instigador, cómplice y encubridor), esta prueba será de suma relevancia al momento de la determinación judicial de la pena.

b) Según el momento de la formación probatoria:

- * Pruebas simples. Son todas aquellas pruebas que se obtienen durante el desarrollo normal del procedimiento.
- * Prueba Pre-constituida. La nota de la prueba pre-constituida, constituye la imposibilidad de ser reproducido el acto de investigación en el juicio oral, es la excepción al principio que consagra la producción de las pruebas en el juicio oral, pues su propia naturaleza impide su reconstrucción en el juzgamiento.

c) Según la fuente de adquisición:

- * Medios de prueba personales. Son personas que sirven como medio de prueba, es la narración o relato realizado por personas sobre hechos conocidos o sobre determinados acontecimientos relacionados con el tema probando, como la instructiva, las testimoniales, la preventiva, el careo, el dictamen pericial, etc.
- * Medios de prueba reales o materiales. Son todos aquellos objetos o instrumentos que sirven como medio de prueba, es aquella fuente de convencimiento que se adquiere con una visualización u observación concreta de las cosas, lugares y personas.

d) Según las fuentes de conocimiento:

* Medios de prueba de oficio. - Esta clase de prueba adquiere el juzgador por sí mismo, directamente sin la ayuda de otras personas. Una cosa o un hecho pueden ser observados

por el juez directamente, como la inspección ocular o la reconstrucción de hechos, a través de las facultades sensoriales.

Está relacionada con una actividad que dirige el juzgador propiamente, de acuerdo con los fines de la investigación; por eso se dice con propiedad con una actividad probatoria de oficio por el juez pertenece a los modelos inquisitivos (mixtos); mientras que una actividad probatoria que es provocada por las partes, se adscribe a un modelo acusatorio, tal como lo acoge el nuevo CPP.

* Medios de prueba por la actividad de las partes. - Son medios de prueba en razón de los cuales el conocimiento del objeto de prueba, llega al juez a instancia de terceros, que han percibido o conocido ese objeto antes o sin la ayuda de aquel, los que serán llamados Testigos. Estas personas le proporcionan al juez, fuentes de conocimientos sobre determinados hechos o condiciones de cosas relacionadas con el tema probando; sin embargo, su admisión como medios de pruebas está condicionada a una resolución típicamente jurisdiccional, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de pertinencia, relevancia, suficiencia y legalidad (pp. 349-350).

2.2.1.6.2.1. Medios de prueba

Según el **expediente** en estudio los medios de prueba son:

A) La declaración instructiva del denunciado

- Que es la instructiva.

La declaración del imputado desde su configuración como un derecho presupuesto de la garantía de defensa procesal. Como tal, es un vehículo procesal para responder a los cargos (defensa material): en una declaración o en varia ampliatorias—. Esta posibilidad de declarar es amplia, al punto que puede hacerlo en cualquier momento, y siempre según su propio criterio de oportunidad y de

mejorar sus posibilidades defensivas. La negativa a su ejercicio solo procede en caso de abuso del mismo, cuando configure un procedimiento dilatorio o malicioso o éste se presente como patentemente impertinente.

Así las cosas, es de entender la declaración del imputado como un acto procesal por el que el inculpado/acusado (imputado) emite, en el marco de un proceso penal, si es su voluntad, una declaración de conocimiento sobre los hechos acerca de los que resulta ser preguntado o quiere referir (San Martin, 2018)

B) Los antecedentes penales y judiciales del denunciado.

- Que son los antecedentes policiales.

Los antecedentes policiales son datos personales, obtenidos consentimiento explícito de la persona afectada, recogidos por la policía en el marco de la prevención e indagación de delitos o infracciones administrativas. Hay que diferenciarlos de los antecedentes penales, ya que estos se generan debido una condena en el ámbito de la justicia penal. Dicho de otra manera, los antecedentes policiales reúnen información sobre una persona (sin necesitar de su consentimiento) que la relaciona con actuaciones destinadas a la prevención o investigación de infracciones penales o administrativas (cuando dichos actos todavía no han sido puestos a disposición judicial o de la autoridad administrativa correspondiente para ser juzgados). Aunque en principio sólo deberían recoger aquellos datos que resulten necesarios para la evitación o indagación de una posible infracción, la policía puede llegar a recoger datos sobre nuestra ideología, religión, creencias, afiliación sindical, raza, salud, vida sexual*. Los datos que consten en los antecedentes policiales pueden catalogarse de desfavorables si se originan como resultado de una detención por una infracción penal. (López, 2019)

C) Declaración testimonial de los efectivos policiales intervinientes.

- Que es una prueba testimonial

Devis Echandía señala que "El testimonio es un acto procesal, el cual sirve para que una persona informe a un juez sobre lo que sabe de ciertos hechos, está dirigido siempre al juez y forma parte del proceso o de diligencias procesales previas, como cuando se recibe para futura memoria". Esta definición de Devis Echandía hace énfasis en el destinatario de este medio probatorio. Es indiscutible que la prueba testimonial se dirige al juez, tanto es así que una declaración de testigo pierde validez si no se realiza en presencia del juzgador. De esta manera, se plantea la segunda característica que es la dirección hacia el juez de las declaraciones que hace el testigo. En ese sentido, Lino Enrique Palacio señala que "se denomina prueba de testigos a aquella que es suministrada mediante las declaraciones emitidas por personas físicas, distintas de las partes y del órgano judicial, acerca de sus percepciones o realizaciones de hechos pasados o de lo que han oído sobre estos.

2.2.1.7 La Sentencia

La función jurisdiccional está destinada a la creación por parte del juez, de una norma jurídica individual y concreta, necesaria para determinar el significado o trascendencia jurídica de la conducta de los particulares, por lo tanto, la sentencia es esa norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso para regular la conducta de las partes en conflicto.

Además de ello, dado que la pretensión procesal es el objeto del proceso, es deber del juez examinarla para declararla con o sin lugar, es decir procedente o improcedente, por lo que podemos concluir que la sentencia también puede ser considerada como acto de tutela jurídica, esto es, la resolución del juez que acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda. (Bermudez, 2013)

2.2.1.7.2. Estructura o parte de la Sentencia

Calderón (2011), precisa lo siguiente:

- a) Parte expositiva o declarativa. Esta parte primera, como bien dice Cárdenas, contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo. El propósito de esta sección, es ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122 del CPC, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.
- b). Parte considerativa o motivación. Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia.
- c) Parte resolutiva o fallo. Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal.
 En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes.

2.2.1.7.3. Clasificación

- a) Sentencia condenatoria. Cuando el juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que 'puede ser efectiva o suspendida.
- b) Sentencia absolutoria. Es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir, libera de la imputación que motivo el proceso.

2.2.1.8. MEDIOS IMPUGNATORIOS.

A) Recurso de reposición

El recurso de reposición se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dicto examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución. El plazo de interposición es de dos días de notificada la resolución que se cuestiona. El juez puede correr traslado a las partes o resolver de inmediato el recurso cuando el error es evidente o el pedido es manifiestamente inadmisible. La resolución judicial es inimpugnable.

(De la Cruz, 2008)

B) Recurso de apelacion (APLICADO EN EL EXPEDIENTE)

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el computo desde el día siguiente de la notificación.

La apelación tendrá efectos suspensivos cuando se trate de sentencias, autos que resuelvan sobreseimientos o que pongan fin a la instancia.

La Sala Penal superior conoce de las resoluciones dictadas por el juez de la investigación preparatoria, juez penal, unipersonal o colegiado; examina la resolución impugnada en cuanto a los hechos como la aplicación del derecho y resuelve en audiencia de apelación, con la intervención de las partes, confirmando, revocando total o por mayoría; bastan dos votos conformes para absolver el grado.

C) Recurso de casación

La nueva ley procesal introduce la casación penal bajo determinadas reglas de procedimiento, precisando, en primer orden, que procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, dictadas en apelación por las Salas superiores. Pero se tiene que tener en cuenta la exigencia de determinado quantum punitivo previsto en la norma penal para su procedencia; así se requiere que el auto que ponga fin al procedimiento se refiera a un delito cuyo extremo mínimo de la pena prevista en la ley sea superior a seis años, o la sentencia dictada sea por delito que tenga señalada en la ley en su extremo mínimo pena superior a seis años, en ambos casos se trata de la pena conminada que establece el Código Penal para el delito y no la pena que se haya impuesto o solicitada en la acusación escrita (si fuera este último caso).

D) Recurso de queja

Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada.

Se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos: a.cuando el juez declara inadmisible un recurso de apelación; y b.- cuando la sala superior
declara inadmisible un recurso de casación. Además, de ello se establece que la queja se
presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso sustentando
jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la
documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución
denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la
eficacia de la resolución cuestionada.

2.2.2 DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.2.1. Teoría General del Delito

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. Para el estudio de la teoría del delito recurriremos a la dogmática, que no es otra cosa que el estudio del dogma, más específicamente la interpretación del dogma. En derecho penal, el dogma es la ley penal, pues es la única fuente obligatoria del derecho penal. La interpretación mencionada debe ser coherente y sistemática.

Bajo este concepto, podemos señalar estas características propias de la teoría del delito:

- Es un sistema porque representa un conjunto ordenado de conocimientos.
- Son hipótesis, pues son enunciados que pueden probarse, atestiguarse o confirmarse solo indirectamente, a través de sus consecuencias.
- Posee tendencia dogmática al ser parte de una ciencia social. No existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo
- Consecuencia jurídica penal: el objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad. (Peña & Almanza, 2010)

2.2.2.2. Causalismo Naturalista

Se caracteriza por concebir a la acción en términos físicos o naturalísticos, integrada por un movimiento corporal y el resultado de una modificación en el mundo exterior, unidos por un nexo causal. Distingue las fases internas (ideación, deliberación, resolución) y externa (exteriorización, preparación, ejecución) del delito. Distingue entre elementos objetivos (tipicidad y antijuridicidad) y subjetivos (culpabilidad) del delito. El

tipo se limita a elementos de carácter externo, negando la posibilidad de justificar alguna acción, cuya valoración jurídica solo puede tener cabida dentro del análisis de la antijuridicidad, y siempre desde un punto de vista objetivo. En la culpabilidad se analizan elementos subjetivos y psíquicos del agente, siendo la imputabilidad el presupuesto de esta

2.2.2.3 Causalismo Normativista

Radbruch demostró que el concepto acción de la teoría e Von Liszt, era insuficiente para comprender a los comportamientos omisivos, pues por ello propuso que el concepto acción sea reemplazado por el concepto realización del tipo.

De otro lado, se advirtió que era incorrecto que la Antijuricidad se refiera al aspecto objetivo del delito, y la culpabilidad al aspecto subjetivo del delito, pues en delitos contra el patrimonio o/y contra el honor, era necesario para definir la antijuridicidad de la conducta, contar a dicho nivel con elementos subjetivos como el ánimo de lucro o el ánimus injuriandi.

2.2.2.4 Causalismo Valorativo

Se aparta del formalismo del Causalismo clásico tomando como base una perspectiva axiológica. Al concepto naturalísticos de la acción introduce el elemento humano de la voluntad. Postula la existencia de los elementos normativos y subjetivos del tipo, con lo que se separa de la concepción netamente objetiva estableciendo la necesidad de analizar en el tipo un contenido de valor o de intencionalidad. Se concibe a la antijuridicidad ya no sólo como una oposición formal a la norma jurídica sino además de forma material según el daño que causara a la sociedad, de donde se abre la posibilidad de graduar el injusto de acuerdo con la gravedad del daño causado y de establecer nuevas causas de justificación. Por lo que respecta a la culpabilidad se considera como un juicio de reproche al autor del delito y no solamente desde el punto de vista psicológico. (Peña & Almanza, 2010)

2.2.2.5 Teoría del finalismo

Acción es actividad final humana, no causación de resultados. La causalidad es ciega, la finalidad es vidente. La finalidad consiste en una sobre determinación de la causalidad por la voluntad, es decir, en la dirección consciente del curso causal hacia una meta u objetivo previamente propuesto por la voluntad. El hombre se propone fines y, gracias a su previo conocimiento de las leyes naturales, puede anticipar el curso y los resultados de su actividad, dentro de ciertos límites. Gracias a ello, puede también seleccionar los medios causalmente necesarios para alcanzar el fin y poner en marcha el proceso causal exterior que conduzca a la realización del objetivo. La voluntad va primero mentalmente hacia el fin (se lo representa, lo anticipa) y desde él regresa a los medios para poner en marcha el curso causal con los medios elegidos, conduciendo el proceso hacia la realización del objetivo.

2.2.2.6 Teoría del funcionalismo

El funcionalismo moderado reconoce los elementos del delito propuestos por el finalismo (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad), pero con una orientación político-criminal, puesto que los presupuestos de la punibilidad deben estar orientados por los fines del Derecho penal, por lo que estas categorías jurídicas no son sino instrumentos de una valoración político-criminal. Sustituye la categoría lógica de la causalidad por un conjunto de reglas orientado a valoraciones jurídicas; pues la imputación de un resultado depende de la realización de un peligro dentro del fin de protección de la norma. La culpabilidad se limita con la necesidad de prevención y juntas originan el nuevo concepto de responsabilidad, que es la base de la imposición de la pena."

2.2.2.7 El delito

2.2.2.7.1. Concepto

"En su concepción jurídica— es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal. Para Carrara, el delito es un ente jurídico (creación de la ley) y no un fenómeno social (ente de hecho)." (**Peña & Almanza, 2010**)

2.2.2.7.2. Sujetos del delito

2.2.2.7.2.1. Sujeto activo

Comportamiento del individuo descrito por el tipo penal; estos pueden ser delitos comunes y especiales, el primero de los nombrados puede realizarlo cualquier persona, y el segundo tiene que poseer una cualidad especial para poder cumplir con la acción típica.

2.2.2.7.2.2 Sujeto pasivo

El sujeto pasivo es el titular directamente perjudicado, pudiendo ser sujetos pasivos del delito las personas naturales y jurídicas

2.2.2.7.3. Elementos del delito

Estos elementos descifran las condiciones para que sea determinado delito, relación y sus componentes de cada elemento.

2.2.2.8 La tipicidad

Peña y Almanza (2010), sostienen que:

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio

de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social.

2.2.2.9 La Antijuricidad

Dentro del ámbito de las definiciones de la antijuridicidad, la doctrina diferencia entre antijuridicidad formal y material, aunque no es posible trazar una línea que diferencia claramente ambas figuras, ni decir que existan dos tipos de antijuridicidad; sino que lo correcto sería decir que un hecho es antijurídico cuando el mismo es contrario a los intereses sociales tutelados por la norma infringida por tal hecho (Contenido de la antijuridicidad material)

- A) **antijuridicidad formal**: un hecho es formalmente antijurídico cuando el mismo se contradice con lo dispuesto en la ley, cuando además de ser típico no está especialmente justificado por la concurrencia de alguna de las eximentes recogidas en el Art. 20 ,Código Penal (como la legítima defensa).
- B) antijuridicidad material: un hecho materialmente antijurídico cuando el mismo se opone a los intereses sociales o es nocivo para la sociedad; es decir, cuando transgrede una norma jurídica positiva, lesionando o poniendo en peligro con ello un bien jurídico que el ordenamiento desea proteger. Por ello, el delito no es un simple "malum quia prohibitium" y tiene carácter de acto intolerable para la convivencia. Vemos con la anterior definición cómo la antijuridicidad material está vinculada de forma directa con la función y el fin social y político criminal de la norma (al proteger bienes jurídicos) y no únicamente con su realidad positiva. (iberley, 2013)

Las causales que eliminen o excluyen este requisito:

- a) Error de prohibición: Es pensar que el actuar que se realiza es conforme a la norma que es lícita. Ejemplo: Cuando un extranjero actúa ante un hecho de acuerdo a la legislación de su país, donde esa misma conducta es lícita. Existe error de prohibición invencible que produce la exclusión de la culpabilidad.
- b) b) Error de comprensión culturalmente condicionado: el problema no estaba en el conocimiento de la licitud, si no en el nivel de la comprensión, exige un mayor grado de raciocinio y vinculación con un paradigma ideológico de un nivel de vida arraigada. También puede ser vencible (atenuante) e invencible (exculpante).

elzel (citado por Peña y Alzamora, 2010) explica que:

La Antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La Antijuricidad es un juicio de valor objetivo, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. Como toda causa tiene un efecto todo acto es antijurídico cuando se viola las leyes. La Antijuricidad es lo contrario al Derecho" (Peña y Alzamora, p. 176).

2.2.2.9.1 Clases de Antijuricidad

Peña y Almanza (2010), sostienen que son las siguientes:

- a) Antijuridicidad formal y material. La antijuridicidad formal es la violación de la norma penal establecida en el presupuesto hipotético de la ley penal que no encuentra amparo en una causa de justificación de las que el Código Penal expresamente recoge.
- **b) Antijuridicidad genérica y específica. -** Genérica se refiere al injusto sin precisarlo en sus peculiaridades. Específica es aquella en que lo injusto está referido a una descripción específica de un delito.

2.2.2.10 La culpabilidad

La culpabilidad es uno de los elementos del delito, calificada en el proceso penal. El dolo y la culpa son las formas en que se manifiesta la culpabilidad, se define como irreprochabilidad personal de un injusto a su autor. Al dolo pertenece la conciencia de la Antijuricidad.

El conocimiento de la Antijuricidad pertenece a la culpabilidad y no al dolo.

La inculpabilidad es un presupuesto para algunas es un elemento.

La culpabilidad es un elemento de la culpabilidad.

El error de tipo y el error de prohibición se dan aquí.

Peña y Almanza (2010), expresa que:

La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta (p. 210).

2.2.2.11 Consecuencias jurídicas

2.2.2.11.1 La Pena

La pena es la facultad que tiene el Estado para intentar evitar las conductas delictivas. La pena también puede considerarse como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito. La pena es un castigo que se impone por las autoridades facultadas por la propia ley, con el objetivo de sancionar al sujeto que comete un delito o falta.

Existen distintos tipos de pena. Las penas privativas de la libertad que incluye la prisión, el arresto domiciliario; las penas limitativas de derechos, que eliminan una determinada facultad del sujeto castigado (por ejemplo, imposibilidad de residir en un determinado lugar); las penas restrictivas de la libertad y las penas de multa.

2.2.2.11.2 La reparación civil

El código penal como norma que sustenta la exigencia de la Reparación Civil no define que entiende por ésta, sin embargo a efectos de abordar a una definición vale tener en cuenta lo que nuestros tribunales y la doctrina, han sostenido, al respecto: así tenemos que a nivel jurisprudencial se ha sostenido que "La víctima, si bien no ostenta la titularidad del derecho de penar, si tiene derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito..." (Corte superior de Justicia de Lima Exp. 51-08), por su parte a nivel doctrinario Viada y Aragonés, citado por San Martín Castro (2003), expresan que: "[A la reparación civil] hay que cifrarla en el daño que emana del hecho delictivo", por otro lado De Oliva Santos, al hablar de la acción civil institución símil de la reparación civil que regula el Código penal peruano, señala que "La acción civil que es dable ejercitar en el proceso penal deriva de unos actos u omisiones ilícitos que hayan provocado la indebida perdida de la posesión de una cosa u ocasionado daños y perjuicios"; por su parte para el colombiano Velásquez (1997), "La Reparación civil tiene un carácter patrimonial es de índole privada, es facultativa para la víctima y es transmisible; todo lo contrario a la acción penal". En suma, la reparación civil no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo, por lo cual para entender estrictamente que se entiende por reparación civil debemos conocer que es la responsabilidad civil. (Arévalo, 2017)

2.2.2.12. Delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego

2.2.2.12.1 Concepto

Para el Dr. Luis Lamas Puccio, docente de derecho penal de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, explicó que la posesión ilícita de armas de fuego está considerada como delito en la legislación penal peruana, ante la evidente existencia de un mercado negro de tráfico de armas en el país, es obligatorio que los ciudadanos registren en la SUCAMEC su licencia para portar armas de fuego. En los últimos años se ha modificado la legislación penal con el fin de fortalecer las acciones normativas. Estos cambios aumentan la severidad de las penas en el caso de personas miembros de organizaciones criminales.

El especialista señaló que la razón de incorporar como tipo penal la posesión o la pertenencia de arma de fuego, parte de la premisa de que, el arma de fuego en sí, es un elemento que tiene una connotación sumamente letal. Agregó que ocasionalmente, la discusión sobre las implicancias penales de la posesión de un arma de fuego incluye tres temas: la propiedad del arma, la posesión del arma y la licencia requerida para que una persona no solamente pueda ser propietaria, sino que pueda estar en posesión del arma de fuego y eventualmente hacer uso de la misma con fines permitidos por la Ley.

2.2.2.12.2. Regulación

Se encuentra previsto en el Artículo 279° del Código Penal Peruano, que según dicho artículo señala: El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, artefactos o Materiales explosivos, inflamables, asfixiantes y tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del código penal.

Será sancionado con la misma pena el que presta o alquila, los bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo.

El que trafica con bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con

pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del código penal. El que, sin estar debidamente autorizado, transforma o transporta materiales y residuos peligrosos sólidos, líquidos, gaseosos u otros, que ponga en peligro la vida, salud, patrimonio público o privado y en el medio ambiente, será sancionado con la misma pena que el párrafo anterior.

2.2.2.13 Bien Jurídico Protegido

Muñoz (citado por Peña, 2017) dice que:

En el delito que nos compete; el bien jurídico protegido es la **seguridad pública**, peligro común, que pueden constituir el objeto material del delito.

Para Von Liszt, la concepción material del bien jurídico, su origen reside en el interés de la vida existente antes del derecho y de las relaciones sociales. Entiéndase que el interés social no se convierte en bien jurídico hasta que no es protegido por el derecho.

Es de verse que, según nuestro derecho positivo vigente, se especifica en el tipo penal del Art. 279°, que la punición de dicha conducta se encuentra condicionada la causación efectiva de un perjuicio, que debe ser de índole indemnizatorio por la seguridad pública como bien jurídico protegido, con su integridad ex post y, así poder verificar si se ha cumplido con la efectiva lesión del bien jurídico protegido. (Peña, 2017, p. 319)

2.2.2.14. Sujeto activo

Agente o actor del delito contra la seguridad pública en lo que fuere. No se exige alguna cualidad, condición o calidad especial en aquel. (Salinas, 2010, p. 1087).

Puede ser cualquier persona física que actúe de acuerdo a lo descrito por el tipo penal, causando peligro a la vida, salud, patrimonio público o privado y el medio ambiente.

2.2.2.15. Sujeto pasivo

Es la persona que sufre el perjuicio o se le lesione el bien jurídico protegido.

2.2.2.16. Elementos constitutivos del delito de Tenencia Ilegal de Armas

Paredes (2018) expone:

- Seguridad Pública: En un sentido general, podemos decir que es un servicio
 Universal (debe alcanzar a todas las personas) para proteger la integridad física de los ciudadanos y sus bienes, para ello existen las fuerzas policiales que trabajan en conjunto con el Poder Judicial.
- Ilegal: Se refiere a una circunstancia o hecho que está al margen del marco legal o de la Ley, no respetando lo establecido, por el contrario, la violenta pudiendo acarrear una sanción o alguna pena por la realización de dicha actividad o hecho.
- El delito, es un medio empleado, hábil y mañosamente, para el logro de algún intento.
- Arma: Todo instrumento, medio o máquina destinados a atacar o defenderse.

2.2.2.17 Antijuricidad

La Antijuridicidad es un elemento del delito cuya presencia es necesaria para que este sea relevante o trascendente en el plano legal. Es por ello que decimos que **una acción u omisión típica debe ser antijurídica.**

Denominamos como antijurídica aquella conducta que es ilícita o contraria a derecho y esa dando paso a una pena o medida de seguridad condición junto con la tipicidad nos permite determinar que estamos ante una infracción penal. (Palladino Pellon y Asociados, 2019)

2.2.2.18 Culpabilidad

Una acción u omisión antijurídica debe ser culpable. El concepto de culpabilidad se identifica con el de "reprochabilidad" de la conducta antijurídica, y la gravedad estará determinada entonces por el grado en que dicha conducta sea susceptible de ese reproche.

Decimos entonces que la culpabilidad es la reprochabilidad personal de la acción u omisión **antijurídica**, en tanto y en cuanto, probado que una persona ha llevado a cabo una conducta **típica** y antijurídica, sea factible el reproche a su autor de la realización de dicha conducta, en las condiciones en que esta se ha desarrollado.

El análisis de la relación de la **culpabilidad y el delito**, es fundamental en el entorno jurídico penal como elemento del delito, y cumple un rol relevante en la determinación de la punibilidad. (Palladino Pellon y Asociados, 2019)

2.2.2.19 Consumación de la Tenencia Ilegal de Armas

Peña (1991) menciona que, "el delito se consuma cuando se haya configurado cualquiera de las acciones ilícitas que integra el artículo 279° del Código Penal.

Siendo un ilícito cuando el sujeto activo o agente se encuentra en posesión de un arma, lo cual de un lado exige un dominio o posesión permanente de más de un arma.

2.2.2.20. Clasificación de medida coercitiva.

A) La Detención Preliminar

Es el mandato escrito y motivado por el Juez de la investigación preparatoria, previo requerimiento del fiscal, para detener a un imputado, por el plazo de 8 a 10 días como máximo, para realizar determinadas diligencias indispensables en la etapa preliminar de la investigación.

Esta medida de naturaleza precautelar se trata de un primer supuesto de privación de la libertad, por razones vinculadas a la persecución penal, la que constituye toda privación

de la libertad ambulatoria de breve duración dispuesta por la autoridad judicial en los casos previstos legalmente y que tiene por finalidad asegurar la persona del presunto responsable de una infracción penal; no está dirigida a asegurar ni la eventual ejecución de la pena, ni tampoco la presencia del imputado en la fase decisoria del proceso; sino que se trata de una medida precautelar que dependerá si se confirma o no por la autoridad judicial al inicio del proceso penal . (Quiroz, 2019)

B) Prisión Preventiva

La prisión preventiva a diferencia del mandato de detención es dictada por el Juez de la investigación preparatoria a solicitud del Ministerio Público, y en audiencia pública o privada en los delitos de violación de la libertad sexual. En estos casos rigen los principios de oralidad, inmediación y publicidad, salvo las excepciones señaladas. La medida de prisión preventiva tiene las siguientes características:

- ES UNA MEDIDA EXCEPCIONAL.- La detención de un imputado es la excepción, siendo la regla general la de ser procesado con una medida menos gravosa como es el de comparecencia con restricciones, como: no cambiar de domicilio ni ausentarse de él sin conocimiento y autorización del juez; concurrir a todas las diligencias en los días en que se le cite por parte de la autoridad judicial o por el Ministerio Público; la prohibición de concurrir a determinados lugares de dudosa reputación en donde se vende alcohol o drogas; las prohibición de comunicarse con determinadas personas, como por ejemplo la víctima, siempre que no afecte el derecho de defensa.
- ES UNA MEDIDA PROVISIONAL. Es decir, no es definitiva y se dicta por un plazo, que no durará más de nueve meses o más de dieciocho meses tratándose procesos complejos. Esto quiere decir que, vencido el plazo, sin haberse dictado sentencia de primera instancia, el Juez de oficio o a solicitud de las partes

decretará la inmediata libertad del imputado, sin perjuicio que se dicte medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales.

- e ES UNA MEDIDA VARIABLE. Como toda medida cautelar, pues está sujeta a cambios; es decir, puede cesar si nuevos elementos de convicción demuestran que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulta necesario sustituirla por una medida de menos gravedad. Esto se conoce como cesación de la prisión preventiva. Si nuevos elementos de convicción ponen en cuestión los primeros es evidente que la medida ya no resulta razonable mantenerla y debe ser sustituida. Para tal caso el Juez, debe tener en consideración, adicionalmente, las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado de la causa. Para dictarla deben concurrir los siguientes principios:
 - 1) EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD. Positivizado en el literal a) del inciso primero del artículo doscientos sesenta y ocho del Nuevo Código Procesal Penal y requiere la existencia de fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vinculen al imputado como autor o partícipe del mismo. La razonabilidad de la medida exige elementos de convicción que, por un lado, se estimen razonablemente la comisión de un delito; y, por otro que sean graves y fundados que lo vinculen como autor o partícipe del mismo. Por ejemplo, en un caso de atropello de tránsito con resultado muerte de una mujer anciana (mayor de setenta años); y, la fuga del chofer quien se encontraba en estado de ebriedad para luego de ser perseguido se logra detenerlo.

C) La comparecencia

Es la medida cautelar de orden personal por la cual el imputado queda sometido al proceso, sin encarcelamiento, pero sujeto a la obligación de concurrir a las citaciones

que se le hagan y/o a cumplir las restricciones que se le impongan, según se trate de comparecencia simple o restringida.

Se trata de una mínima o ligera restricción de la libertad personal, si es que la comparamos con la grave afectación a esta esfera impuesta por la prisión preventiva. Ésta compele al imputado a sufrir los efectos de una carcelería que, muchas veces, puede confundirse con una suerte de adelantamiento de la pena, situación que se evita con la comparecencia sujetando al imputado al proceso, pero sin afectar gravemente su libertad personal. Es por ello que se sostiene, que antes de pasar al análisis de la posibilidad de dictar mandato de prisión preventiva, es necesario primero que el juez y el fiscal se pregunten si mediante la medida de comparecencia es posible lograr el cumplimiento de los fines del proceso, de tal modo que, sólo si la respuesta es negativa, se justificará la medida más grave de restricción de la libertad. (Galvez Villegas, Rabanal Villegas, & Castro Trigoso, 2010, pág. 574).

Parafraseando a Sánchez Velarde (2006) es la medida cautelar personal con menor intensidad sobre el imputado, que a diferencias a las demás esta no restringe la libertad personal, pero si aplica una pena restrictiva mínima de derechos, a razón que no se encontraron prueba suficiente o la pena sea inferior a los cuatro años de pena privativa de libertad.

D) Detención domiciliaria

Como un sustituto de la detención preventiva, cuando a pesar de darse los requisitos de ella, existen situaciones personales del procesado que hagan que su privación de libertad pueda afectar seriamente alguno de sus derechos fundamentales. Bajo este supuesto, la detención domiciliaria debería aplicarse únicamente a los procesados que se encuentren en las situaciones previstas expresamente por la norma procesal.

Este modelo es conocido como restringido y sus notas distintivas son: a) la medida es sustitutiva de la prisión provisional; b) se impone de manera obligatoria en defecto de la aplicación de la prisión provisional, esto es, cuando no puede ejecutarse la

prisión carcelaria; c) se regula de manera tasada para personas valetudinarias (madres gestantes, mayores de 65 años, enfermos graves, entre otros); y d) excepcionalmente, admite su flexibilización mediante permisos en casos de urgencia. Este es el modelo adoptado por el NCPP4 que en su artículo 290° señala que:

- 1. Se impondrá detención domiciliaria cuando, pese a corresponder prisión preventiva, el imputado:
 - a) Es mayor de 65 años de edad;
 - b) Adolece de una enfermedad grave o incurable;
- c) Sufre grave incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento;
 - d) Es una madre gestante.

E) La internación preventiva

La internación, como medida de seguridad, es una de las dos vías de reacción del ordenamiento penal frente a un hecho que es considerado delito, pero, a diferencia de la pena cuyo presupuesto de imposición es la antijuridicidad y la culpabilidad, la internación es impuesta, sobre la base de un juicio de peligrosidad, al agente de la comisión de un delito que padezca de una anomalía mental por la que ha sido declarado inimputable. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 591).

F) El impedimento de salida

Su fin es doble, por un lado, facilita la averiguación de la verdad y por el otro persigue en lo posible la fuga del imputado

Esta medida debe ser aplicada con cuidado y nunca de manera indiscriminada, observando siempre el principio de proporcionalidad en tanto, debe imponerse en delitos de una entidad tal que resulte justificado su uso. Hubiese sido más apropiado reservar su aplicación a delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a cuatro años, en

concordancia con la exigencia prevista por el Código para la prisión preventiva. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 593)

2.2.2.20 Delito de resultado

Es cuando el delito para su consumación exige un resultado, por ejemplo: para los delitos contra la vida, el resultado muerte; para los delitos patrimoniales, el resultado apoderamiento. En el tipo objetivo, vemos que un delito de resultado posee dos elementos vinculados causalmente: conducta y resultado, por lo que para que un delito de resultado se consume, la conducta tiene que producir el resultado previsto en el tipo penal, y querido por el autor. En esta clase de delitos es admisible la tentativa.

2.2.2.21. Delito de peligro

Es opuesto al delito de lesión, pues el delito de peligro se consuma con la sola creación de un peligro. Es de dos clases:

* De peligro concreto: Cuando el delito se consuma con la sola creación de un peligro real, que amenaza de modo cierto o inminente al bien jurídico. Por ejemplo. En el caso de los delitos de peligro común como el incendio y otros estragos.

* Delito de peligro abstracto: Es en este caso el peligro creado es más lejano, e incluso podemos afirmar, que la Ley presume el peligro. Poe ejemplo. En el caso de conducción en estado de ebriedad, la posesión ilegítima de armas. Esta forma de legislar se encuentra seriamente cuestionada, por sus visos de inconstitucionalidad, por violar el principio de legalidad, y el principio de lesividad.

2.2.2.22. Importancia de la tipicidad

Es importante porque constituye uno de los elementos constitutivos del delito, ya que, sin ella, no habría razón alguna para reprimir con una sanción a una acción.

Su función de la tipicidad radica en la fórmula preestablecida no hay crimen, sin ley, también podemos decir, que no hay delito sin tipo, es decir, si una conducta determinada, no es tipificada como contraria a la Ley, dicha conducta no puede ser considerada como delictuosa.

2.2.2.23. Principios generales de la tipicidad

La tipicidad se encuentra apoyada en el sistema jurídico peruano por principios supremos que constituyen una garantía de legalidad, el principio de legalidad.

- * Nullum crime sine lege, no hay delito sin Ley.
- * Nullum crime sine tipo, no hay delito sin tipo.
- * Nullum poena sine tipo, no hay pena sin tipo.
- * Nulla poena sine crime, no hay pena sin delito.
- * Nulla poena sine lege, no hay pena sin Ley.

La Constitución Política del Estado ampara dichos principios, que garantiza al sujeto su libertad, en tanto no exista una norma o tipo que prescriba su conducta como antijurídica, no hay razón de imputación.

2.2.2.24. Ausencia de Tipicidad

Es cuando no hay adecuación o relación de una conducta a un tipo penal (es decir la ausencia de la conducta al tipo).

- * Causas que dan origen a la ausencia de tipicidad:
- a) Ausencia de tipo: Cuando la conducta deviene propiamente en atípica, es decir cuando no exista una norma jurídica que sancione la conducta en la cual ha incurrido el sujeto.
- b) Ausencia de la calidad del sujeto activo: Es cuando el tipo penal requiere una calidad especial en el sujeto agente.
- c) Ausencia de nexo causal: Alude a conductas, en donde no se puede establecer las causas del delito o la comisión del mismo.

d) Ausencia de idoneidad de la conducta: es cuando la conducta no es idónea para

cometer el delito, es decir, el proceder no es adecuado.

e) Ausencia de objeto: Sucede cuando el hecho para que sea considerado como delito

necesariamente tiene que estar descrita como un tipo penal.

F) Ausencia de la modalidad del acto: Se refiere al que el tipo penal, exige que el delito

se cometa en una determinada circunstancia, si ello no se cumple, el hecho no podrá ser

configurado como delito.

2.2.2.25 Funciones del tipo penal

a) **Seleccionadora.** - Constituye el total de tipos penales considerados por el legislador

en el catálogo, son las únicas conductas que tienen relevancia jurídico penal.

b) Garantizadora. - Es cuando una persona sólo puede ser sancionada si su conducta o

punibilidad está configurado como tal en el tipo penal.

c) Indiciaria. - Consiste en la descripción de acciones antijurídicas, ello permite la

selección inmediata entre los ilícitos punibles y los no punibles, esto da lugar a un juicio

preliminar acerca del carácter antijurídico del hecho, creándose un indicio, una

presunción siempre refutable acerca de la antijuridicidad.

d) Motivadora. - Es evidente que los tipos al contener la materia de prohibición,

orienten a los individuos a la conducción de su comportamiento por un determinado

sentido.

2.3 Marco Conceptual

a) Arma: Todo instrumento, medio o máquina a atacar o a defenderse.

50

- b) Ilegal: Circunstancia o hecho que está al margen de la Ley.
- c) Delito: Acción que va en contra de lo establecido por la Ley, y que es castigada por ella.
- **d) Derechos fundamentales:** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).
- e) **Distrito Judicial:** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).
- **f) Doctrina:** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas.

Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

- g) **Ejecutoria**: (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f).
- **h) Expresa:** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).
- i) Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

2.4 HIPÓTESIS

Representa un elemento fundamental en el proceso de investigación. Luego de formular un problema, el investigador enuncia la hipótesis, que orientará el proceso y permitirá llegar a conclusiones concretas del proyecto que recién comienza.

La hipótesis bien formulada tiene como función encausar el trabajo que se desea llevar al efecto. Hayman (1974) cita: además que aclaran acerca de cuáles son las variables, que han de analizarse y las relaciones que existen entre ellas, y permiten derivar

los objetivos del estudio constituyéndose en la base de los procedimientos de investigación.

Tamayo (1989), señala que éstas se constituyen en un eslabón imprescindible entre la teoría y la investigación que llevan al descubrimiento de un hecho. Las razones anteriormente esgrimidas hacen suponer que éstas ocupan un lugar primordial en la investigación al proporcionar los elementos necesarios que permitirán llegar a los datos necesarios que permitirán llegar a los datos y resolver el problema planteado.

El proceso judicial sobre Fabricación, Suministro, Tenencia de Materiales Peligrosos en su modalidad de tenencia ilegal de arma y municiones en el expediente N°02488-2015-0-0701-JR-PE-00; Séptimo Juzgado Penal del Callao, del Distrito Judicial del Callao, Perú,: evidencia las siguientes características: los cumplimientos de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. - Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández & Fernández C. & Batista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. - Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción

de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar

el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

a) Exploratoria. - Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nueva perspectiva (Hernández, Fernández &bautista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

b) Descriptiva. - Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera

independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía, (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. - Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. - Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. - Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un Fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de

facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.3.Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (p.69). Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N°02488-2015-0-0701-JR-PE-00; Séptimo Juzgado Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, comprende un proceso penal sobre tenencia ilegal de armas y municiones y otro, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, **las variables son un Recurso Metodológico**, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre tenencia Ilegal de Armas y Municiones.

"Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, revista en el marco constitucional y legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de	Variable	Indicadores	Instrumento
estudio			
Proceso judicial	Características	Cumplimiento de plazoClaridad de las resoluciones	Guía de
De tenencia Ilegal de Armas y Municiones del expediente N° 02 488-2015- 0-0701-JR-PE- 00 del distrito judicial del Callao- Lima, 2019	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	 Pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio. Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	observación

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados."

3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto (Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles, (2008) exponen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- 3.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.
- **3.6.2.** La Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permitiendo al investigador evaluar el grado de conexión

lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos.

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

3.8 Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre delito de Tenencia ilegal de armas y municiones en el expediente Nº 02488-2015-0-0701-JR-PE-00; del Séptimo Juzgado Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, Lima. 2019"

G/	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
E			
			El proceso judicial sobre delito de
	¿Determinar las	Determinar las	Tenencia Ilegal de Arma y
	características del	características del	Municiones en el expediente Nº
	proceso judicial sobre	proceso judicial sobre	02488-2015-0-0701-JR-PE-00;
Tenencia Ilegal de Arma		Tenencia Ilegal de Arma	Séptimo Juzgado Penal, del distrito
de fuego y Municiones		de fuego y Municiones y	Judicial del Callao, Lima;
en el expediente Nº		otro en el expediente Nº	evidencia las siguientes
	02488-2015-0-0701-JR-	02488-2015-0-0701-JR-	características: cumplimiento de
	PE-00; ¿Séptimo	PE-00; Séptimo juzgado	plazo; claridad de las resoluciones;
	Juzgado Penal del	penal del Distrito Judicial	Pertinencia de los medios
Callao Distrito Judicial		del Callao, Lima. 2019?	probatorios admitidos con las
	del Callao, Lima? 2019?		pretensiones planteadas en el
			proceso en estudio y los hechos
			expuestos en el proceso.

	¿Determinar el	Determinar si los sujetos	En el proceso judicial en estudio, si
	cumplimiento de plazos,	procesales cumplieron los	se evidencia cumplimiento de
	en el proceso judicial en	plazos establecidos para	plazos.
	estudio?	el proceso en estudio.	
	¿Determinar la claridad	Determinar si las	En el proceso judicial en
	de las resoluciones, en el	resoluciones (autos y	estudio si se evidencia claridad
SC	proceso judicial en	sentencias) emitidas en el	de las resoluciones
ífice	estudio?	proceso evidencian	
Específicos		aplicación de la claridad	
	¿Determinar la	Determinar la pertinencia	En el proceso judicial en
	pertinencia de los	entre los medios	estudio si se evidencia
	medios probatorios	probatorios y las	pertinencia de los medios
	admitidos con las	pretensiones planteada en	probatorios admitidos con las
	pretensiones planteadas	el proceso en estudio.	pretensiones planteada en el
	en el proceso judicial en		proceso en estudio.
	estudio?		
	¿Determinar si los	Determinar si la	Los hechos expuestos en el proceso
	hechos expuestos en el	calificación jurídica de	si son idóneos para sustentar el
	proceso son idóneos	los hechos fue idónea	delito sancionado en el proceso en
	para sustentar el delito	para sustentar el delito	estudio.
	sancionado en el	sancionado en el proceso	
	proceso en estudio?	en estudio.	

3.9. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después

del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). (El Peruano, 2016)

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1.- Respecto del cumplimiento de los plazos

En el presente proceso judicial de estudio se respetaron puntualmente las fechas de ingreso desde la denuncia fiscal presentada el veinte de julio de dos mil quince y de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes; la audiencia pública realizada ante los Jueces fue actuada de modo y forma acorde a los límites establecidos en la ley y con la responsabilidad del caso, también observamos que los autos y sentencias se vieron debidamente respetados en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Penal. Hasta la sentencia confirmatoria de fecha diez de mayo de dos mil quince.

Cuadro 2.- Respecto de la claridad de las Resoluciones

En el expediente en estudio Nº 02488-2015-0-0701-JR-PE-00, se aplica la claridad judicial, la cual debe manifestar que el operador de justicia al momento de emitir una resolución sea con palabras entendibles y no usando tecnicismo ni palabras rebuscadas para una mejor asimilación del receptor que no necesariamente es un especialista jurídico ni conocedor de las normas legales.

Cuadro 3.- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

Los medios probatorios en el expediente judicial en estudio Nº 02488-2015-0-0701-JR-PE-00; fueron presentadas por ambas partes y admitidas por el Juzgado, como lo estipula el articulo Art. 157° NCPP, que dice los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley; cuya finalidad es crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos sean los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. Donde se presentó los siguientes medios de prueba: Examen Pericial

ofrecido por parte del Ministerio Público y el Acusado, testimoniales y documentales.

51

Cuadro 4.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Los hechos califican jurídicamente por la pretensión planteada por el fiscal encontrando suficientes elementos de convicción para poder imputar sobre un delito, donde las pruebas presentadas fueron materia de investigación para esclarecer los hechos. Lo cual se procedió a emitir un fallo condenatorio; en la cual al imputado se le encuentra responsable por el delito contra la Seguridad Pública en su modalidad de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones imponiendo una pena de cinco año y seis meses de pena privativa de libertad por el delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones y a la vez fijando una reparación civil a los agraviados en la totalidad Un mil quinientos soles.

4.2. Análisis de resultados

- 1. La claridad de una resolución jurídica, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes.
- 2. Respecto a los medios probatorios es lograr la convicción del Juez acerca de lo que es justo para el caso concreto, a fin de que esta convicción se plasme en el acto final llamado sentencia. La certeza que debe adquirir el juzgador debe recaer sobre cuáles
- 3. Son los hechos verdaderos, y en qué términos éstos acaecieron, todo lo cual se logra a través de la prueba; donde debe guardar relación con el hecho o para ser más preciso con las proposiciones fácticas que se pretenden acreditar, así como

- con la reparación civil y la determinación de la pena sea desde la perspectiva del caso del acusador o de la defensa técnica del acusado.
- 4. En cuanto a la calificación jurídica; de acuerdo a los hechos materia investigación determinan la responsabilidad del acusado. Por lo que concluyo que el accionar del imputado se encuentra tipificado en el Art. 279° del Código Penal vigente.

V CONCLUSIONES

De acuerdo con el planteamiento del problema y el objetivo general trazado, el propósito fue: Identificar las características del proceso sobre el delito contra la Seguridad Pública en su modalidad de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones en agravio del estado. Por lo que en atención a los resultados las conclusiones que se formulan son: En primer lugar, el proceso evidencio el siguiente contenido: en primera instancia Falla condenando al acusado A como autor del delito contra la Seguridad Pública en su modalidad de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones (tipificado en el artículo 279° del Código Penal. Este artículo está ubicado en el Capítulo I (Delitos de peligro común) del Título XII (Delitos contra la seguridad pública) del referido Código.) en agravio de B imponiendo una pena en primera instancia de cinco años de pena privativa con carácter de efectiva y una reparación civil fijada en S/. 1.500 nuevos soles que deberá pagar a favor de la agraviado. Dicha sentencia fue impugnada a través del recurso de apelación, la misma que fue declarada infundada, confirmándose la sentencia de primera instancia (Expediente N°02488- 2015-0-0701-JR-PE-00, Séptimo juzgado penal del distrito judicial del callao –lima. 2019).

Siendo así, en cuanto a el cumplimiento de plazos se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

En cuanto a la claridad de las resoluciones se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso en estudio, si cumple.

En cuanto a los medios probatorios se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

En cuanto a la calificación jurídica se concluyó que: Se determinó que la característica del proceso en su parte para identificar la calificación jurídica, en el proceso judicial en estudio, si cumple, Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial.

4. BIBLIOGRAFÍA

- antonio, v. (2014). administración de justicia. españa.
- Antonio, V., & Velasco, A. (2014). Administración de Justicia. España.
- Arbañil, S. J. (10 de Noviembre de 2019). *LA PRISIÓN PREVENTIVA*. Obtenido de www.pj.gob.pe:

 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9ec805004636571989d5cdb4a967034d

 /PRISI%C3%93N+PREVENTIVA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9ec8050
 04636571989d5cdb4a967034d
- Bermudez, G. R. (4 de Julio de 2013). *LA SENTENCIA TIPOS DE SENTECIA REQUISITOS VICIOS*. Obtenido de http://blog.pucp.edu.pe: http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentecia-requisitos-vicios/
- Castilla, R. D., & Gustavo, R. (2 de Enero de 2017). LAS TRES PARTES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL. ALGUNOS APUNTES. Obtenido de http://cronicasglobales.blogspot.com:
 http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html
- Castillón José. (2016).
- Cayetano, T. T. (11 de Mayo de 2018). *Seguridad Publica*. Obtenido de https://leyderecho.org/seguridad-publica/
- CIP. (30 de Septiembre de 2018). *Seguridad Ciudadana*. Obtenido de http://www4.congreso.gob.pe:
 http://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/centro_doc/ivirtuales/seguridad_ciudadana.pdf
- Del Rio Labarthe, G. (2016). *Prision preventiva y medidas alternativas*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Gálvez Villegas, T. A., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigoso, H. (2010). *El Código Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

- Galvez Villegas, T. A., Rabanal Villegas, W., & Castro Trigoso, H. (2010). *El Codigo Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- gob.mx. (22 de Julio de 2017). ¿Quién es una persona víctima? ¿Cuáles son sus derechos? Obtenido de https://www.gob.mx: https://www.gob.mx/justiciapenal/articulos/quien-es-una-persona-victima-cuales-son-sus-derechos

Homero Carlos. (2011).

Jacoba, C. L. (02 de octubre de 2018). http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1997. Obtenido de http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1997:

José, C. (2016).

- LaUltimaRatio. (2019). *EL PROCESO PENAL Y LOS SISTEMAS PROCESALES*. Obtenido de http://www.laultimaratio.com: http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/48-el-proceso-penal-y-los-sistemas-procesales
- Leiva Gonzales, H. E. (21 de Julio de 2010). *Leiva Gonzales Abogado*. Recuperado el 26 de Marzo de 2018, de http://abogadoleiva.blogspot.pe/2010/07/las-medidas-de-coercion-procesal-en-el.html

Linde Enreique, 2. (2013).

López, R. J. (2019). ¿Qué son los antecedentes policiales? Obtenido de https://www.upf.edu:

https://www.upf.edu/web/antecedentespenales/antecedentes-policiales

Montero Luis. (2008).

Mortaya. (2007).

- Muñoz, C. J. (21 de Enero de 2017). ¿Qué es la Seguridad Pública para México? Gendarmería y Proximidad Social como estrategias policiales. Obtenido de http://www.apps.buap.mx:
 - http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/385/514
- Nieto, J. F. (30 de julio de 2019). *la administracion de justicia*. Obtenido de https://elderecho.com/reformas-transversales-la-justicia-espana-mas-alla-pactos-

- fugaces-mas-alla-las-utopias: https://elderecho.com/reformas-transversales-la-justicia-espana-mas-alla-pactos-fugaces-mas-alla-las-utopias
- Ortiz, N. H. (8 de Febrero de 2014). *PRINCIPALES PRINCIPIOS del PROCESO PENAL*. Obtenido de http://blog.pucp.edu.pe: http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/
- Ortiz, N. M. (8 de Febrero de 2014). principales principios del proceso penal. Obtenido de http://blog.pucp.edu.pe: http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/
- Pacheco, R. D. (27 de Noviembre de 2019). *Jurisprudencia relevante y actualizada sobre delito de tenencia ilegal de armas*. Obtenido de https://legis.pe: https://legis.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-tenencia-ilegal-armas/
- Palladino Pellon y Asociados. (15 de Noviembre de 2019). *ANTIJURIDICIDAD Y DELITO: LA ANTIJURIDICIDAD COMO ELEMENTO DEL DELITO*. Obtenido de https://www.palladinopellonabogados.com/antijuridicidad-y-delito/
- Palladino Pellon y Asociados. (15 de Noviembre de 2019). *La Culpabilidad Y El Delito*.

 Obtenido de https://www.palladinopellonabogados.com:

 https://www.palladinopellonabogados.com/la-culpabilidad-y-el-delito/

 Pásara Luis. (1982).
- Peña, G. O., & Almanza, A. F. (2010). *TEORÍA DEL DELITO*. Obtenido de http://www.pensamientopenal.com.ar: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/11/doctrina46022.pdf
- Quiroz, P. (22 de Noviembre de 2019). *La detención en el nuevo proceso penal peruano*.

 Obtenido de https://www.monografias.com:

 https://www.monografias.com/trabajos89/detencion-nuevo-proceso-penal-peruano/detencion-nuevo-proceso-penal-peruano.shtml
- Rifa, S. J., Gonzalez, M. R., & Riaño, B. I. (2006). *DERECHO PROCESAL PENAL*.

 Obtenido de https://www.navarra.es:

- https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53B-45CB-471D-9142-9B186D079240/305602/PL13.pdf
- Román, C. G. (2015). la administración de justicia. Aigob, 1.
- Roman, P. L. (8 de Noviembre de 2019). *La prueba en el proceso penal*. Obtenido de file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/Dialnet-LaPruebaEnElProcesoPenal-1706461%20(2).pdf
- San Martin, C. C. (10 de Diciembre de 2018). *La declaración del imputado*. Obtenido de https://laley.pe: https://laley.pe/art/6739/la-declaracion-del-imputado
- Santana, R. (23 de Octubre de 2014). *Proceso sumario y ordinario en la etapa de instrucción*. Obtenido de https://diariocorreo.pe: https://diariocorreo.pe/peru/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/
- Taruffo, M. (2012). La Prueba, Artículos y Conferencias . Obtenido de https://letrujil.files.wordpress.com:
 https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf
- Ubillus, S. L. (15 de Enero de 2016). *La Seguridad Ciudadana en el Perú*. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe:
 https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_13/concursos/2016/carolina/LU_seguridad.pdf
- Velasco, A., & Antonio. (2014). Administración de Justicia. España.

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

-SÉTIMO JUZGADO PENAL

SENTENCIA

Exp. N° 2488-2015

Esp. (A)

Establecimiento penal del Callao, veintitrés de setiembre de dos mil dieciséis. -

VISTA:

La causa seguida contra el acusado "C", como presunto autor del delito contra la seguridad pública – delito de peligro Común – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, en agravio del estado.

1. PARTE EXPOSITIVA:

A mérito del atestado policial, el señor representante del ministerio público formalizó denuncia penal contra el precipitado, en virtud de la cual se abrió instrucción con MANDATO DE DETENCIÓN, tipificado la conducta del procesado en el tipo penal descrito en el artículo 279º del código penal. Tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza, el representante del Ministerio público emitió su dictamen fiscal que obra de fojas 163 a 170, instrumental con la que se pusieron los autos a disposición de las partes

por el término de ley para que estos presenten los alegatos que consideren pertinente, quedando la causa expedita para dictar sentencia.

II. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

De autos se tiene que, el representante del Ministerio Público formula su imputación contra el acusado, bajo el siguiente supuesto fáctico, que con fecha 12 de julio de 2016, siendo las 17.45 horas aproximadamente, personal PNP de la OFINITE CALLAO, en circunstancias que efectuaban acciones de inteligencia policial para las intersecciones del Jr. Los Heros Nº 600, pasaje señor de los Milagros – Bellavista – Callao, donde el personal policial advierte la presencia de tres sujetos, que se encontraba en actitud sospechosa, quienes al notar la presencia policial raudamente se dieron a la fuga en diferentes direcciones, siendo intervenido el acusado (C), el mismo que al efectuarse el registro personal, in situ, se le encuentra sujetado en la pretina de su pantalón jean, una pistola prieto Beretta Modelo 02FS, calibre 09 mm parabellumm, serie Nº K06437Z con una cacerina abastecida con doce (12) municiones sin percutir.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Antes de proceder al análisis del caso que nos ocupara, es necesario precisar que, el establecimiento de la responsabilidad penal supone en primer lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precesión de la normatividad aplicable y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos de normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso se individualiza la pena y se determinara la reparación civil.

- 3.2. <u>IMPUTACION FISCAL CONTRA EL ACUSADO:</u> Se imputa al acusado el haberse encontrado portando un arma de fuego sin contar con la autorización respectiva.
- 3.3 <u>CALIFICACION JURIDICA DE LA CONDUCTA DEL ACUSADO:</u> En el caso Que nos ocupa, el supuesto tipificado en el licito penal previsto y penada en el artículo 279 del Código penal que sanciona con una pena primitiva de la libertad no menor de seis mayor de quince.
- 3.4 <u>TIPO PENAL Y BIEN JURIDICO PROTEGIDO</u>: En este tipo de delitos, el bien jurídico protegido es la seguridad política.
- 3.5 PUEBAS QUE OBRAN EN AUTOS: De la revisión de auto analizaremos las pruebas apotadas por el ministerio público en la cual fundamenta su imputación; actos procesales que servirán de base para expedir el presente pronunciamiento, así tenemos:
- 3.5.1 DE FOJAS 14 A 15, OBRA EL PARTE N°039-2015-REGPOL-CALLAO-OFINTE DE FECHA 12 DE JULIO DE 2015, en la cual se da cuenta sobre la intervención policial del acusado (C), por encontrarse inmerso en la presunta comisión del delito contra la seguridad pública-tenencia ilegal de arma, en agravio del estado.
- 3.5.2 DE FOJAS 22 A 25, OBRA LA MANIFESTACION POLICIAL DEL ACUSADO (C), quien refiere, que el día de los hechos se encontraba acompañado de dos féminas, de quienes solo sabe que se llaman Karla y María, y con quienes momentos antes de su intervención policial se encontraban libando licor; que no sabe cómo el arma

de fuego que se incautó, habría llegado a su poder, pues habría estado en el estado etílico; que tenía el arma a la altura de la cintura, a consecuencia de ello, primero, fue conducida a la dependencia Policial Alipio Ponce, para luego ser llevado a la Dipincri Bellavista, a fin que se lleven a cabo la investigaciones correspondientes.

3.5.3 DE FOJAS 26 A 28, OBRA LA MANIFESTACION POLICIAL DE CRISTIAN ALBERTO VEGA RODRIGUEZ, quien ha referido ser efectivo policial; que el día 14 de octubre de 2014 en horas de la noche, en circunstancias que se disponía a ingresar a un hotel a descansar, fue abordado por dos sujetos no identificados y habrían descendido de un vehículo de color blanco, para luego reducirlo violentamente y despojarlo de sus pertenencias y su arma de fuego, para finalmente a consecuencia de lo sucedido interponer la denuncia policial correspondiente ante la comisaria del sector.

3.5.4 DE FOJAS 29 AL 31, OBRA LA MANIFESTACION POLICIAL DE LOS PNP (E). Quien ha referido haber participado en la intervención policial del procesado (C), el día 12 de julio del 2015 a las 17:40 horas; ello, en razón de la información confidencial que se conoció en aquel momento, además refiere que, producida la intervención policial, al imputado se le hallo en posesión de una arma de fuego, de la cual no tenía autorización para portarla.

3.5.5 DE FOJAS 32 A 34, OBRA LA MANIFESTACION POLICIAL DEL SO1 PNP (F), quien ha referido haber participado en la intervención policial del procesado (C), el día 12 del 2015 a horas 17:40 horas, ello a razón a la información confidencial que se conoció en aquel momento, además refiere que producida la intervención policial al imputado se le hallo en posesión de un arma de fuego, de la cual no tenía autorización para portarla.

- 3.5.6 DE FOJAS 36 A 37, OBRA EL ACTA DE REGISTRO PERSONAL, INCAUTACION DE ARMA DE FUEGO Y COMISO DE DROGA, documento en la cual, se da cuenta que el día 12 de julio del 2015, en horas de la tarde se halló al imputado (C) en posesión de un arma de fuego pistola marca Pietro Beretta, calibre 9mm paraballum Modelo 02FS y serie N° K06437Z con cacerina abastecida con 12 cartuchos sin percutir.
- 3.5.7 DE FOOJAS 45, OBRA EL INFORME TECNICO N° 157-2015- REGPOL-CALLAO/OFAD-AAM, el cual hace referencia que la pistola marca Pietro Beretta, modelo 02FS, calibre 9, parabellum, serie N° K06437z, con cacerina abastecida con 12 cartuchos, la misma que fue hallado en posesión del imputado (C), se encuentra en buen estado de conservación y operativa, así como los cartuchos sin percutir.
- 3.5.8 DE FOJAS 99 A 101, OBRA LA DECLARACION INSTRUCTIVA DEL ACUSADO (C), quien refiere que previamente a su intervención policial habría estado en una fiesta en el Jr. Cuzco en el Callao, y luego de culminar dicha reunión social se dirigió a su domicilio, lugar donde siguió libando licor junto a otras personas que conocía, hasta que efectivos policiales llegaron y lo intervinieron para luego conducirlo a la Dependencia Policial de Alipio Ponce; además refiere que no se encuentra conforme en el acta de registro personal, pues la firma no le corresponde y que nunca tuvo en su poder arma de fuego alguna.
- 3.5.9. A FOJAS 104. OBRA EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES A NOMBRE DEL ACUSADO (C), en el cual no existe anotaciones al respecto.

- 3.5.10. A FOJAS 106, OBRA EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES A NOMBRES DEL ACUSADO (c), con anotaciones por el presente proceso.
- 3.5.11. A FOJAS 109, OBRALOS ANTECEDENTES POLICIALES A NOMBRE DEL ACUSADO (C), en el cual se hace referencia sobre una investigación en su contra por el delito de Robo Agravado de fecha 08 de julio 2015.
- 3.5.12. A FOJAS 115, OBRA EL OFICIO N° 03166-2016-SUCAMEC GAMAC DE FECHA 24 DE FEBRERO EL 2016, que señala que el acusado
 - (C), registra el arma de fuego, revólver, Marca RANGER, calibre 38SPL, serie N° 0899 4H, con licencia N° 374075, estado operativo, con fecha de Emisión 31 de agosto de 2011 y con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2016.
- 3.5.13. A FOJAS 136, OBRA EL DICTAMEN PERICIAL DE BALÍSTICA FORENSE N° 22378 22390/15, en el cual se concluye que el arma y las municiones incautadas al acusado (C), se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento.
- IV. <u>ARGUMENTOS DE DEFENSA:</u> Luego de declarar instructivamente el acusado y de ser acusado y de ser notificado con el dictamen fiscal acusatorio, se formularon alegatos de defensa mediante escrito que obra de fojas 168 a 173, que la denuncia tiene como base hechos que la PNP le atribuye cuando se encontraba mareado caminando; no pudiendo dar alguna explicación como es que podría haber llegado el arma de fuego a su cintura como se menciona, cuando lo real es que nunca tuvo ningún arma; que si bien se encontraba tomando con otras

personas, ellos fue antes de su detención y que nunca manifestó que se encontraba dos féminas ni ha proporcionado su nombre; si no que después de haber tomado hasta la madrugada, pasó por la casa de sus amigas Karla y María que vive en el jirón puno, por lo que considera de una denuncia basada en la incriminación policial, de quienes venían tratando de acumular puntajes de supuestos resultados para solicitar su ascenso y /o pagó de parte del presupuesto destinado a compensaciones; que nos ha establecido como es que pudo adquirir o simplemente si arrebató el arma de fuego, solo le pertenece a un PNP; que en ningún momento hiso alarde de tener en su poder un arma de fuego; que no mostró ningún arma porque no lo tenía, ni tampoco comentario alguno, que no es entendible que como es que la policía lo atribuye la posición del arma si nunca hiso alarde de tener un arma y que nadie lo denuncio; que firmo las actas porque los policías le dijeron que firma y que se iba; que lo declarado a nivel judicial es lo real porque no tuvo ninguna amenaza o presión; que no se ha verificado sus huellas en el arma; que no se ha verificado la real existencia del arma; solicitando LA ABSOLUCIÓN por insuficiencia de pruebas.

V. <u>VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DE AUTOS:</u>

5.1. De la apreciación y compulsa de la prueba bajo los alcances de criterio de conciencia, desarrollado por el artículo 283 de código de procedimientos penales, se entendió dentro de la óptica del acuerdo plenario N° 02- 2005 (), como "el derecho del magistrado de la libre apreciación razonada de la prueba, que es el sustento del artículo 283 del código de procedimiento penales, reconoce al Juez

- de la potestad de otorgar el mismo valor correspondiente a las pruebas si directivas legales que lo predeterminen."
- 5.2. De la revisión de los autos se tiene que, las pruebas actuadas del desarrollo de la investigación judicial y del estudio y compulsa de estas, así como aquellas diligencias aportada durante la etapa preliminar con participación del representante del Ministerio Publico probatorio, conforme a lo dispuesto a lo artículo 62 del código de procedimiento penales, nos permite establecer que la imputación formulada contra el acusado (C) referidos a que, con fecha 12 de julio del 2015 siendo las 17. 45 horas aproximadamente, personal PNP de la OFINTE CALLAO, realizó una intervención por inmediaciones de las intersecciones del jirón Los Heros Nº 600, Pasaje señor de los Milagros -Bellavista – Callao, en circunstancia que el precitado junto con dos sujetos se encontraba en actitud sospechosa, quienes al notar la presencia policial raudamente se dieron a la fuga en siguientes direcciones, logrando ser intervenido el acusado, a quien al efectuárselo el registro personal insitu se le encontró sujetado en la pretina de su pantalón jean una pistola Pietro Beretta Modelo 02FS, calibre 09 mm parabellumm, serie N° K06437Z con una cacerina abastecida con doce (12) municiones sin percutir con contar con la autorización correspondiente, se encuentra acreditada con el Acta de registro personal, Incautación de Arma de Fuego y Comiso de Droga que obra de fojas 36 a 37, de cuyo contenido se advierte que, el acusado fue intervenido el día de los hechos, en posesión de un arma de fuego – pistola marca Pietro Beretta, calibre 9mm parabellumm Modelo 02FS y serie N° K06437Z con cacerina abastecida con 12

cartucho sin percutir; diligencia que si bien no contó con la presencia de un representante del Ministerio Público, empero el propio reconocimiento del acusado Farías Vílchez de la imputación formulada en su contra que realizo a nivel preliminar, en presencia de un representante del Ministerio Publico como se aprecia de fojas 22 a 25, quien alego que el dia de los hechos, en se produjo su intervención, se encontraba acompañado de sus amigas Karla y María, con quienes había estado libando licor; desconociendo como es que "el arma de fuego se le incauto" había a su poder, por cuanto estuvo en estado etílico; esto es, inmediatamente después de ocurridos los hechos, en presencia de un fiscal, con todas las garantías que requiere una diligencia como la de su manifestación preliminar, reconoció haber tenido en su poder el arma de fuego al momento de su intervención, tan es así que sabía en qué parte de su cuerpo la llevaba, precisando que la tuvo a la altura de la cintura, y que por tal motivo fue intervenido, esto es, el acusado se daba cuenta de lo que ocurría, aun cuando alegó encontrarse en estado etílico, el mismo que no se ha acreditado en autos con ninguna instrumental; reconocimiento que guarda relación lógica y coherente con lo depuesto por los efectivos policiales que tuvieron a su cargo la intervención del acusado, nos referimos a la manifestación policial del SOS PNP Juan Carlos Gonzales Sarzo que obra de fojas 29 a 31 y manifestación policial del SO1 PNP Iván Jhonson Fernández Gomero que obra de fojas 32 a 34, quienes refirieron haber participado en la intervención policial del acusado (C), el día 12 de julio del 2015 a las 17:40 horas; ello, en razón de la información confidencial que se conoció en aquel momento, a quien se le halló en posesión de una arma de fuego, sin contar con la autorización para portarla, pase a que dichas diligencias no participo un representante del Ministerio Publico, ello se convalida con el propio reconocimiento del acusado en presencia de un Fiscal, diligencia en la que lejos de negar o dudar de que tuvo en posesión el arma de fuego que se le incautó, lo que hizo fue justificar su posesión con un supuesto desconocimiento respecto de su procedencia.

5.3. En relación a la operatividad del arma de fuego que fue encontrada en poder del acusado Farías Vílchez, se tiene el Informe Técnico Nº 157 – 2015 REGPOL – CALLAO / OFAD - UNILOG - AAM que obra a fojas 45, informa que la pistola marca Pietro Beretta, modelo 02FS, calibre 9, parabellumm, serie Nº K06437z, con cacerina abastecida con 12 cartuchos, se encontraba en buen estado de conservación y operativa, así como los cartuchos sin percutir; al respecto es necesario precisar que, dicha arma se encontraba expedita para la producción de un daño concreto, circunstancia que constituye el peligro abstracto de la conducta del acusado, pues la sola posesión de un arma de fuego, obviamente operativa para su utilización, resulta peligroso para la Sociedad, sin contar con la autorización administrativa correspondiente; precisado ello, teniendo en cuenta que el acusado no contaba con la autorización correspondiente para portar el arma que le fue incautada, conforme se aprecia del informe proporcionado por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos – SUCAMEC que obra a fojas 115, por el que se comunica que el acusado (C) no registra autorización para portar el arma de fuego, revólver, marca Ranger, calibre 380, serie N° 08994H, con N° de Licencia 374075 y peor

aún el arma de fuego que le fue encontrada en posesión, consiste en una pistola marca Pietro Beretta modelo 02FS, calibre 9mm parabellumm, se encuentra registrada a nombre del SO3 PNP Cristian Alberto Vega Rodríguez, quien denunció haber sido Víctima del robo de dicha arma, en octubre de 2014, ante la Comisaria de Sol de Oro; Teniendo en cuenta además el propio reconocimiento del acusado, el delito y la participación del acusado en la comisión del ilícito penal que se le imputa, se encuentran acreditados,

5.4. De otro lado, si bien la defensa del acusado (C), alega que, su patrocinado en etapa preliminar ha aceptado haber estado en posesión del arma de fuego pistola marca Pietro Beretta modelo 02FS, calibre 9mm parabellumm número de serie K06437z con cacerina abastecida con doce cartuchos, sin embargo, a nivel judicial ha negado toda responsabilidad en los hechos imputados en su contra, negando haberse encontrado en posesión del arma antes citada, justificando la imputación formulada en su contra en hechos atribuidas por los efectivos policiales; sin embargo, al respecto resulta necesario precisar que, inmediatamente después que se producen los hechos materia de imputación, el acusado en presencia de un representante del Ministerio Publico, reconoció su participación en los hechos, aceptando haberse encortando en posesión del arma en mención; versión que en atención a lo dispuesto por el artículo 62 del Código de Procedimientos Penales, constituye elemento probatorio que ponderado con las manifestaciones policiales de los efectivos SOS PNP Juan Carlos Gonzáles y el SO1 PNP Iván Jhonson Fernández Gomero que intervinieron en la captura del acusado, conforme se aprecia de fojas 29 a 31 y de fojas 32 a 34,

respectivamente, así como el mérito del Acta de registro personal e incautación que obra de fojas 36 a 37, suscrita por el propio acusado, así como el parte policial que obra de fojas 14 a 15, que informa que el arma en referencia, el acusado la llevaba consigo sujeta a la pretina del pantalón que vestía, lo que no hace más que convalidar el reconocimiento formulado por el acusado en la imputación por el delito materia de investigación judicial; de igual forma, cabe precisar que, el acusado no es una persona ajena a este tipo de actividades ilícitas, por cuanto no es la primera vez que se ve involucrado en hechos ilícitos, extremo que también reconoció a nivel preliminar, de manera espontánea, como lo ha hecho al reconocer la posesión del arma del fuego, precisando registrar otros hechos ilícitos en los que se ha visto comprendido e incluso posible de sentencia condenatoria, extremo que se corrobora con los reportes del SIATF que registra el Ministerio Publico, así como de la información que aparece registrada en el SIJ, pese que en el certificado de antecedentes de fojas 104 no registra ninguna anotación por haber sido sancionado como autor de algún ilícito penal; de tal forma, que el acusado no es un desconocido ante este tipo de eventos ilícitos.

5.5. precisado ello, de las diligencias actuadas, nos permiten advertir la participación del acusado en los hechos que son materia de imputación, en calidad del autor, por cuanto éste ha tenido la decisión de ejecutar el hecho punible, esto es, el acusado ha tenido un dominio funcional del hecho delictivo y ha tenido un rol determinado al momento de la comisión del hecho delictivo. De otro lado, en cuanto al juicio de antijuricidad, se tiene que habiéndose establecido la tipicidad

objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica, es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta desarrollada por el acusado no encuentra causa de justificación prevista en el artículo 20 de Código Penal. En cuanto al juicio de imputación personal, es necesario que el Juzgador proceda a determinar si el acusado al momento de producirse los hechos contaba con imputabilidad disminuido o no, lo cual se descarta en autos, por cuanto no se ha acreditado ningún tipo de disminución de la culpabilidad de estos, de tal forma que este no presentaba inimputabilidad restringida al momento que ocurrieron lo hechos materia de investigación; y, en cuanto al subjetivo del tipo, del análisis de la pruebas actuadas, se advierte que el acusado, en pleno conocimiento de sus actos realizaron una conducta ilícita; de tal forma, que su conducta esta reprimida por nuestro ordenamiento jurídico; siendo ello así, estando establecida la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado, la misma que así expuesta, no encuentra causa de justificación prevista en el artículo 20° del Codigo Penal, es decir, la conducta del acusado no solo resulta ser típica, esto es, subsumible en el tipo penal descrito en el artículo 279 del Código Penal; sino también antijurídica, por no haberse presentado ninguna causa de justificación, recayendo sobre el acusado un juicio de reproche por no haber adecuado su conducta a derecho; en este orden de ideas, corresponde hacer efectiva la potestad punitiva del Estado con la imposición de una sentencia condenatoria contra el acusado y establecer el pago de una reparación civil, en tanto la presunción de inocencia con la que ingreso al proceso ha sido desvanecida.

VI GRADUACION DE LA PENA:

- 6.1 Para los efectos de la determinación del quantum de la pena se ha tenido en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad de manera que la sanción penal este acorde no solo con la culpabilidad por el hecho, sino también por la trascendencia social que ocasiona el delito, contribuyendo para esta determinación además otros factores de punibilidad como la forma y circunstancias del delito, así como las condiciones personales del agente, de acuerdo al artículo 46 del Código Penal.
- 6.2 Precisado ello, en el caso que nos ocupa, el hecho imputado al acusado consiste en haber utilizado las armas de fuego descrita líneas arriba, abastecida con las municiones también descritas, sin contar con la autorización correspondiente que le permita su uso, circunstancias que lo hacen merecedor de una pena no menor de 06 ni mayor de 15 años de pena primitiva de libertad y con inhabilitación de acuerdo al inciso 6) del artículo 36° del Codigo Penal, sin embargo, en atención a lo dispuesto por el artículo 45-A del Código Penal que obliga la aplicación del sistema de tercios al momento de determinarse la pena concreta, al respecto, conforme se aprecia a fojas 104, el acusado no registra ningún antecedente, por cuanto teniendo en cuenta el tiempo trascurrido desde que se le impuso la sentencia condenatoria en el exp. N° 4652-2001, a la

actualidad se encuentra rehabilitado, sin embargo, se trata de ilícitos penales en los que el acusado fue condenado como autor, en fechas que superan los cinco años con anterioridad a los hechos que son materia de imputación; de tal forma que no existe ninguna circunstancia agravante a su conducta, por el contrario circunstancias atenuantes que se refleja en el presente proceso, lo que nos permite imponer una pena dentro del tercio inferior, y es en este intervalo que debe imponerse la pena en el presenta caso.

VII. FIJACION DEL MONTO POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL:

- 7.1 Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 93° del Codigo Penal, que señala: a) La restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor; y, b) La indemnización de los daños y perjuicios; esto es, se debe fijar siempre que eñ agraviado haya sufrido daño, perjuicio o menoscabo; por lo que, al fijarse dicho concepto, lo que se pretende es resarcir el daño ocasionado a la víctima, con la finalidad de restituirlo al status anterior a la comisión del hecho delictivo; siendo ello así podemos entender que fijar una suma por concepto de reparación civil tiene como finalidad ubicar a la víctima en una posición, lo más parecida posible a la que tenía antes de que se produjera el daño.
- 7.2 De tal forma que, en el presenta caso, debe tenerse en cuenta que se trata de un delito de peligro abstracto, para lo cual debe tenerse en consideración lo dispuestos en el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial de la Corte Suprema, fundamento 10,en cual se ha

señalado que "...no cabe duda negar a priori la posibilidad que surja responsabilidad civil, puesto que en ellos – sin perjuicio, según los casos, de efectivos daños generados en intereses individuales concretos - se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, según los casos, para ocasionar los daños civiles, sobre el que obviamente índice el interés tutelado por la norma penal – que por lo general y que siempre sea así, es de carácter supera individual. Esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como sus efectos que directa o casualmente ha ocasionado su comisión (el daño como consecuencia directa y necesaria del hecho delictivo) ...". Por lo expuesto, se tiene en cuenta que, con su conducta ilícita el acusado puso en peligro la seguridad de las personas que se encontraban por los alrededores del lugar donde se produjo su intervención, de tal forma el monto a fijarse por concepto de reparación civil debe ser razonable, en tanto se trata de una persona que se encuentra en una edad laboral, pudiendo realizar alguna actividad productiva dentro del Establecimiento Penal donde se encuentra recluido.

VIII. DESICIÓN.

Por cuyos fundamentos, apreciando y juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta y en aplicación de lo dispuestos por los Artículos 1,11,12,23,28,29,45,45 – A, 46,58,59,92,93,94,95 y artículo 279 del código penal y los artículos 283 y 285 del Código de procedimientos Penales y Decreto Legislativo 124, la señora Juez del Sétimo Juzgado Especializado en lo penal del Callao, administrando justicia a nombre de la Nación: FALLA:

- 8.1. DECLARANDO al acusado (C), autor del delito contra la Seguridad Pública Delito de Peligro Común TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES, en agravio del estado.
- 8.2. CONDENANDOLO a CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que será computada desde 12 de julio de 2015, vencerá indefectiblemente el día 11 de julio de 2020.
- 8.3. FIJO en la suma de UN MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.
- 8.4. IMPONER al propio sentenciado INHABILITACIÓN por el mismo término de la pena principal, en atención a lo dispuesto por el inciso 6 del articulo 32 del Codigo Penal.
- 8.5. MANDO que sea leida en acta pública, Consentida o ejecutoriada se remitan los boletines y testimonios de condena correspondiente para su inscripción en los libros respectivos; ARCHIVÁNDOCE DEFINITIVAMENTE los autos en su debida oportunidad, previo pago del monto por concepto de reparación civil.

ANEXO 2

7° JUZGADO PENAL DEL CALLAO

EXP. N° 2588 – 2015

ESP. (C)

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA

En el establecimiento Penal del Callao, siendo el día VEINTITRÉS DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECISEÍS, siendo la hora programada en autos, se puse a disposición del juzgado al procesado (C) Vílchez. Presenta la Señora Juez que suscribe, a efectos de llevarse a cabo la lectura de Sentencia en la causa que se le sigue por delito contra la Seguridad Pública - Delito de Peligro Común - TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, en agravio del Estado. -----presente la representante del Ministerio Público del Callao, asignado a esta diligencia. ----------- Presente su abogado defensor doctor Antonio Elías Sullón con C.A.C. 7990, del procesado antes citado, cuyo fallo a continuación se transcribe: DECLARANDO al acusado (C), como autor del delito contra la seguridad Pública - Delito del Peligro Común - TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, en agravio del estado. CONDENANDOLO A CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; y con lo demás que contiene.----Se procedió a preguntar al sentenciado si se encuentra conforme con la sentencia, previa consulta con su abogado defensor, DIJO: dijo que no se encuentra conforme.----------Sobre el recurso interpuesto, SE RESOLVIÓ TENER POR INTERPUESTO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto debiendo ser sustentado dentro del término que establece la ley, bajo apercibimiento de declararlo

improcente dicho recurso se procedió a consultar
al representante del Ministerio Público: DIJO: Que se encuentra conforme firmando la
presente acta los intervinientes, luego de leída y después que lo hiciera la señora Juez,
dov fe

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO PRIMERA SALA PENAL

Exp. 2488 - 2010

Callao, diez de mayo

Del dos mil diecisiete. -

VISTOS: de conformidad con la Señora Fiscal Superior; y

CONSIDERANDO: PRIMERO: Es materia de alzada, el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado (C), fundamentado en folios ciento noventiséis a doscientos dos, contra la sentencia de fecha veintitrés de setiembre del dos mil dieciséis, fojas ciento setenta y ocho a ciento noventaidós, que lo ha condenado por delito contra la Seguridad Publica

Delito de peligro Común – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego – en agravio del Estado, a cinco años de pena privativa de libertad, inhabilitación por el mismo término de la pena principal y a pagar un mil quinientos nuevos soles como reparación civil en favor del Estado; SEGUNDO: Se atribuye al sentenciado haber sido intervenido por personal policial de la dipincri Bellavista, el doce de julio del dos mil quince, por inmediaciones de la cuadra seis del jirón Los Heros, en poder de una pistola marca Pietro Beretta modelo cero dos FS, calibre nueve mm parabellumm, serie KO seis mil cuatrocientos treinta y siete Z, con una cacerina abastecida con doce municiones sin percutir, conforme al Acta de Registro Personal de folios treinta seis a treinta y siete, debidamente suscrita por el recurrente, sin contar con la licencia correspondiente; TERCERO: Analizar la decisión judicial ahora cuestionada, queda acreditada la comisión del delito por la forma, modo y circunstancias en que se produjo la intervención policial contra el justiciable, sometiéndosele como es de rutina al registro personal en el lugar con el objetivo de verificar si se hallaba poseyendo especies que lo relacionen con la comisión de algún ilícito penal, precisamente con el parte policial número cero treinta nueve – dos mil quince – REGPOL – CALLAO - OFINTE, en el cual se describe la intervención, luego de una persecución

por inmediaciones del jirón los Heros, Pasaje Señor de los Milagros, Bellavista, se comprobó que (C) tenía en su poder una pistola marca Pietro Beretta modelo cero dos FS con sus respectivas municiones, en regular estado de conservación y normal funcionamiento, la misma que fue consignada en el Acta de Registro Personal e Incautación de Arma de Fuego de folios treinta y seis a treinta y siete, complementada con el dictamen Pericial de Balística Forense número veintidós mil trescientos setentiocho – veintidós mil trecientos noventa, folios cientos treinta y seis a ciento treinta y nueve; por otro lado, si bien es cierto el rematado a nivel preliminar (fojas veintidós a veinticinco), aceptó haber estado en posesión del arma, sin embargo a nivel judicial (folios noventa y nueve a ciento uno), negó el hecho, negativa que fue desmentida por los efectivos policiales (E) e (F), quienes en folios veintinueve y treinta y dos respectivamente, refirieron haber intervenido al rematado a la altura del lugar conocido como "Fuerte Apache", luego de una tenaz persecución, encontrándose en la pretina de su pantalón el arma de fuego descrita en el Acta de Registro Personal antes indicado, aceptando la posesión de la misma al suscribirla, agregando que el día anterior se le había dado su amigo apodado "griss" para defenderse de un supuesto ataque de unos sujetos de Ciudad de Pescador por pertenecer al gremio de construcción civil; así también corrobora el acto ilícito el Informe de la Gerencia de Armas y Municiones y Artículos Conexos de folios ciento quince, dando a conocer que Farías Vílchez registra arma de fuego diferente a la hallada en su poder el día del evento delictivo; CUARTO: Que la materialidad del indicado delito se ajusta al tipo penal descrito en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal que a la letra dice "el que ilegítimamente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de quince años", que, el delito por el cual ha sido condenado el recurrente, es de mera actividad y de peligro abstracto, en tanto y en cuanto se reprime con la simple posesión o tenencia del arma de fuego sin la correspondiente licencia o autorización, llegándose a consumir desde el día en que el sujeto activo la tiene en su poder; cabe agregar también que para su comisión no resulta necesaria la producción de un daño concreto, por cuanto se entiende que estamos frente a un ilícito penal de peligro abstracto; por consiguiente, la sanción penal impuesta así como la preparación civil están ajustadas a la ley y en concordancia con lo actuado en el proceso; por tanto CONFIRMARON la sentencia de fecha veintitrés de setiembre del dos mil dieciséis, fojas ciento setentiocho a ciento noventaidós, que ha condenado a (C), por delito contra la seguridad Pública – Delito de peligro común – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego – en agravio del Estado, a cinco años de pena privativa de la libertad, Inhabilitación por el mismo término de la pena principal y a pagar un mil quinientos nuevos soles como reparación civil en favor del Estado – Notifíquese y Devuélvase.-

Ss.
BENAVIDES VARGAS
MILLA AGUILAR
VASQUEZ BARRANTES

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor(a) Guerrero Costilla María Magdalena del presente trabajo de investigación titulado: Características del proceso sobre el delito contra la seguridad pública - en la modalidad de tenencia ilegal de armas y municiones, en el expediente N°02488-2015-0-0701-JR-PE-00, del distrito judicial del callao –lima. 2019 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: "La Administración de Justicia en el Perú"; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial Nº 02488-2015-0-0701-JR-PE-00 sobre: delito contra la seguridad publica en la modalidad de tenencia ilegal de armas y municiones, Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc.., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad. Lima,23 de noviembre del 2019.

-----María Magdalena, Guerrero Costilla N° DNI 46285280